



MANUAL DE LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS Y METODOLOGÍA THEMIS

Instituto Interamericano de Derechos Humanos



Benavides Hernández; Viviana, Góngora Calderón; Luis Diego y Cruzatti; Alejandro

Manual de litigio estratégico en derechos humanos y metodología THEMIS /
Viviana Benavides Hernández, Luis Diego Góngora Calderón y Alejandro Cruzatti--
San José, C.R. : IIDH, 2025

70 p. : 28 x 22 cm.

ISBN digital 978-9930-514-56-6

1. Derechos humanos. 2. Litigios internacionales. 3. Control de convencionalidad. 4.
Medidas cautelares. I. Benavides Hernández, V. II. Góngora Calderón, L.D. III. Cruzatti; A.

Créditos:

José Thompson Jiménez

Director Ejecutivo

Jorge Padilla Cordero

Coodinador Académico

Viviana Benavides Hernández

Luis Diego Góngora Calderón

Alejandro Cruzatti Ojanama

Autores

INCLUSIVE Consultores

Diseño y Diagramación

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2234-0404

Fax: (506) 2234-0955

www.iidh.ed.cr

CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN</u>	3
<u>I PARTE: PREGUNTAS CLAVES EN TORNO A UN LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS Y LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA THEMIS</u>	4
¿Qué es un litigio estratégico con enfoque en derechos humanos?	5
¿Qué es la Metodología Themis?	6
¿Cuándo y dónde se podría llevar a cabo un litigio estratégico en derechos humanos?	7
¿Cómo se puede ser estratégico en un litigio de este tipo?	8
Casos exitosos ilustrativos de litigios estratégicos en derechos humanos.	10
<u>II PARTE: HERRAMIENTAS CLAVES PARA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS Y METODOLOGÍA THEMIS</u>	13
<u>Acciones previas a la formulación del caso</u>	14
Búsqueda y creación de alianzas estratégicas	14
Eventuales obstáculos y riesgos por enfrentar ante un litigio estratégico	17
Solicitud de medidas cautelares: una herramienta jurídica de resguardo	18
<u>Aplicación de la Metodología Themis, el control de convencionalidad y estándares internacionales</u>	19
La aplicación de la Metodología Themis: los 10 pasos claves que mejoran la lógica jurídica.	19
El control de convencionalidad: mecanismo diferenciador en un litigio estratégico en derechos humanos	22
Las experiencias de casos exitosos bajo la estrategia de la Metodología Themis y el control de convencionalidad	27
La activación de la figura de amicus curiae: alianzas estratégicas jurídicas	31
La conciliación como camino de resolución pacífica del proceso	33
<u>Acciones posteriores a la emisión de la resolución del caso</u>	34
El monitoreo y seguimiento de la decisión jurisdiccional para su cumplimiento	34
Evaluación del caso: un ejercicio estratégico y de aprendizaje	36
Sistematizar la experiencia y compartir la información relevante sobre el litigio estratégico	37

III PARTE: CASO PRÁCTICO PARA LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS

39

CASO HIPOTÉTICO “VÍCTIMA DEL SISTEMA”

40

Antecedentes

40

Acontecimientos del caso

42

Desarrollo del caso

43

Acciones no jurídicas dentro del caso expuesto

44

Información adicional sobre normativa posiblemente relevante

45

Ejercicio y guía de argumentación

49

INTRODUCCIÓN

A través del presente Manual, se recopilan una serie de buenas prácticas y herramientas para el litigio estratégico en derechos humanos y bajo la Metodología Themis, para su implementación en procesos nacionales. El presente Manual busca facilitar herramientas que ayuden a mejorar la argumentación jurídica y la aplicación de estándares internacionales en derechos humanos, así como poner a disposición determinados elementos claves que rodean la práctica del litigio estratégico.

Para la región, es un reto continuar con la promoción y el fortalecimiento del conocimiento en torno a los derechos humanos; incluso, propiciar la aplicación de estos derechos en contextos nacionales que presentan resistencia a su reconocimiento y tutela. Para enfrentar este reto, existen herramientas que impulsan y facilitan esta promoción y cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados, como lo son el control de convencionalidad y la Metodología Themis.

Justamente, gracias a la Metodología Themis se propician los pasos oportunos para desarrollar un camino jurídico más sólido ante un litigio y como parte primordial de ese camino, se encuentre la adecuada aplicación del control de convencionalidad. Sin embargo y como es conocido por quienes han tomado curso de formación, ese paso es una de las 10 etapas dentro de la línea argumentativa de la Metodología Themis.

Ante la presentación de este Manual, se pretende reforzar para quienes ya conocen la dicha metodología, o bien brindar un acercamiento para quienes no conocen aún esta herramienta, respecto de cada uno de sus pasos y con el acompañamiento de ejercicios que faciliten su comprensión y puesta en práctica; no obstante, de forma complementaria y para ampliar el bagaje de conocimiento, este Manual contempla diversos factores que comúnmente acompañan un litigio estratégico en derechos humanos, que serán de gran utilidad no solo para aquellas personas integrantes de la Red Themis, sino también para las personas que enfrente el reto de participar en un litigio estratégico y deseen aprender sobre esta Metodología.

Debido a lo anterior, el presente Manual de Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Metodología Themis tiene como objetivo principal:

- Ofrecer herramientas jurídicas y elementos claves para el desarrollo y defensa de litigiosos estratégicos nivel nacional, bajo la aplicación de la Metodología Themis y de estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, este Manual está dirigido, a las personas miembros de la Red Interamericana de Formadores en la Metodología Themis (Red Themis); así como a todas aquellas personas externas a la Red Themis, tales como organizaciones de sociedad civil, personas funcionarias públicas, personas abogadas defensoras o litigantes en materia de derechos humanos, entre otros, quienes aborden la defensa o representación de casos litigiosos estratégicos en derechos humanos.

I PARTE
PREGUNTAS CLAVES EN TORNO A UN LITIGIO
ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS Y LA
APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA THEMIS

En esta primera sección, se delimitarán figuras básicas y se abordarán preguntas claves cuyas respuestas ayudan a comprender mejor lo relacionado con el litigio estratégico en derechos humanos y la aplicación en dicho litigio de la Metodología Themis.

A partir de respuestas concretas, se hará un repaso de algunos aspectos que resulta familiares o conocidos, pero que necesariamente ameritan ser repasados para construir un escenario claro y preciso sobre cómo se relaciona un litigio estratégico en materia de derechos humanos y bajo la aplicación de la Metodología Themis.

¿QUÉ ES UN LITIGIO ESTRATÉGICO CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS?

Cuando se hace alusión a un litigio estratégico en derechos humanos, se debe tener presente que la figura conlleva varios elementos que delimitan a un caso o proceso como estratégico y que lo diferencian de un litigio regular. La principal característica que destacan a un litigio como estratégico en derechos humanos es la búsqueda de la exigibilidad de determinados derechos, cuya justiciabilidad genere un impacto más amplio y profundo que trasciende al caso o a una persona concreta en la reparación de la violación generada.

Es decir, pretende crear una incidencia de mayor y de interés público, en torno a una protección o reclamo específico que, de relevancia para este Manual, esa incidencia sobre la vulneración de derechos humanos y la dignidad humana.

Dentro de los elementos propios del litigio estratégico en derechos humanos, se encuentra que el caso puede ser individual o colectivo en torno a la restitución de derechos humanos. Su activación primordialmente se da en la sede judicial, pero no debe dejarse de lado la posibilidad de propiciar un litigio estratégico en la vía administrativa, así como ante instancias internacionales, como se detallará más adelante.

Paralelamente a esa esencia jurídica, el litigio estratégico también se diferencia de otros procesos porque abarca acciones más allá de lo legal, con un enfoque más amplio que abarcar áreas sociales, comunicacionales o políticas, como la articulación de alianzas claves para impulsar el caso, el abordaje de comunicación, el posicionamiento público del proceso, la generación de sensibilización con la materia, el trabajo interdisciplinario con la sociedad o colectivo vinculado en el caso, seguimiento del cumplimiento de la sentencia, entre otros que generan una especie de táctica social, política o comunicacional sobre el proceso estratégico para lograr ese impacto diferenciador.

Es importante tener en consideración que no todo caso de vulneración de derechos humanos conlleva un litigio estratégico. Dado que el litigio estratégico en derechos humanos busca el abordaje de una causa o problemática de interés público y que apunta más allá del caso concreto, se debe considerar que justamente el cambio o transformación que persigue un litigio estratégico no está asociado a un caso convencional, sino a aquel que propicie el respeto y promoción de los derechos humanos a través de mejoras jurídicas, institucionales, sociales o políticas.

Además de la causa e impacto por generar, el litigio es estratégico y enfocado en derechos humanos porque se desarrolla desde un inicio bajo un planteamiento estructurado y táctico que permita la persecución del objetivo, atendiendo tanto las necesidades jurídicas del caso como las acciones no jurídicas que conjuntamente conforman la estrategia clave en esta materia.

Por ello, el litigio estratégico en derechos humanos persigue primordialmente la atención de una causa justa y a través de ello, impulsar efectos de impacto que trascienden a las partes involucradas. Ir tras beneficios integrales ante un problema común o estructural, que incluso superan la esfera jurídica, es lo que motiva un litigio estratégico de derechos humanos.

Por ello, el litigio estratégico en derechos humanos persigue primordialmente la atención de una causa justa y a través de ello, impulsar efectos de impacto que trascienden a las partes involucradas. Ir tras beneficios integrales ante un problema común o estructural, que incluso superan la esfera jurídica, es lo que motiva un litigio estratégico de derechos humanos.

¿QUÉ ES LA METODOLOGÍA THEMIS?

La Metodología Themis es una herramienta de argumentación jurídica que nació para contribuir con el razonamiento, defensa, construcción y resolución de un caso, desde la óptica jurisdiccional. Esta Metodología como un método jurídico, contribuye con la óptima aplicación del control de convencionalidad, ya que se torna en un instrumento que contribuye con la interpretación entre diversas normas, particularmente cuando una de ellas es una norma internacional o supralegal; de ahí que, facilita justamente esa organización, construcción, interpretación y análisis de un caso determinado.

Esta herramienta está compuesta por 10 pasos claves y vinculados entre sí, que conllevan una lógica jurídica para la organización de los hechos relevantes de un caso, las normas aplicables, la pretensión del litigio, el acercamiento a los criterios jurídicos vinculados con el caso, el abordaje de cuestionamientos jurídicos esenciales, la interpretación de normas de relevancia para el proceso, entre otras etapas. Estos 10 pasos de la Metodología serán abordados más adelante específicamente en este Manual.

La aplicación de esta Metodología permite resolver el conflicto entre normas cuando se dan disyuntivas en torno a la aplicación e interpretación de normativa en un caso concreto.

Ante un litigio estratégico en derechos humanos, la Metodología Themis representa una herramienta aliada de gran valor, porque precisamente facilita el razonamiento jurídico de cara a desarrollar un proceso estratégico en esta materia, depurando el caso de aquellos elementos que no posee trascendencia jurídica y fortaleciendo los aspectos jurídicos claves para el planteamiento, defensa y evaluación del litigio, con la finalidad de hacer más eficiente y estratégico el abordaje del proceso.

¿CUÁNDO Y DÓNDE SE PODRÍA LLEVAR A CABO UN LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS?

La persecución de un impacto integral marca la pauta para el litigio estratégico en derechos humanos. Como parte del planteamiento del caso y siguiendo la estrategia que justo distingue a este tipo de procesos, es obligatorio hacerse esta pregunta y cuya respuesta se relaciona con la problemática, necesidad y transformación buscadas.

Con el fin de orientar los posibles escenarios, pero sin agotar las eventuales situaciones, es posible ilustrar que un litigio estratégico en materia de derechos humanos puede impulsarse cuando se está ante problemáticas estructurales que afectan a un colectivo o a una población en situación de vulnerabilidad y ese problema no ha sido abordado mediante una norma nacional, una política pública o por medio del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado (cuando sea aplicable el instrumento internacional al caso respectivo). De modo que media un vacío de una medida normativa, administrativa o judicial tendiente a garantizar determinados derechos humanos, incluso la medida normativa podría estar enfocada en la derogación de una norma.

También, se puede activar un litigio estratégico en materia de derechos humanos ante la falta de concordancia entre una normativa nacional y estándares internacionales, incluso en caso de no reconocer a nivel nacional un parámetro internacional a favor de los derechos humanos; así como ante omisiones o acciones de algún agente estatal (instancia pública o del sector privado) contrarias a los parámetros internacionales que resguardan los derechos humanos. Lo cual puede abarcar la existencia de regulación nacional que no se esté aplicando ni respetando.

Igualmente, un caso potencial de litigio estratégico en materia de derechos humanos puede impulsar ante una situación en la que hay un reconocimiento y aplicación de estándares de derechos humanos, pero se amerita una evolución o mejora para asegurar el adecuado respecto por esos derechos. Incluso, es factible propiciar un litigio de esta naturaleza para generar sensibilización y visibilizar a un colectivo determinado y ante el cual se presenten resistencias sociales de protección e inclusión, de tal forma que se moviliza una consciencia social sobre esta situación.

Adicionalmente, se puede obtener un escenario alternativo a lo que se suele pensar de un proceso jurisdiccional, es decir una resolución favorable. Podría ocurrir que al final del proceso, no se obtenga una decisión a favor de la pretensión, pero un litigio estratégico en derechos humanos podría darse como un eslabón para impulsar una transformación, sin que necesariamente medie una resolución favorable, pues el objetivo estaría en posicionar una problemática para su atención.

Por otra parte, la Metodología Themis y el control de convencionalidad se podrán emplear en cualquier naturaleza de proceso, la sede jurisdiccional constitucional, penal, laboral, civil, según el objetivo del litigio. Incluso, la Metodología Themis facilita la determinación de la sede de acuerdo con la pretensión perseguida y los primeros pasos de dicha herramienta. También es importante saber que la Metodología Themis se podrá utilizar en cualquier fase o etapa del proceso, sea con el acto inicial, o bien en la fase recursiva, ordinaria o extraordinaria.

Adicionalmente, es factible contemplar un litigio estratégico en la sede administrativa. Es necesario no perder de vista que un problema social puede ser abordado desde la vía administrativa, pues se podría acudir de forma directa ante autoridades estatales (no judiciales), para exigir la emisión de una política, acción o plan público, o bien para evidenciar el roce de una actuación frente a estándares internacionales. Asimismo, existe la posibilidad de activar la Metodología Themis en el momento de acudir a instancias internacionales para formular un litigio estratégico en derechos humanos.

Ante este escenario, es importante recordar que, el Estado es el primer agente llamado a garantizar los derechos humanos y a cumplir los deberes internacionales adquiridos al ser suscriptor de un instrumento internacional, tal como lo dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1.1. y 2. Sin embargo, si el Estado incumple y no resguarda tales derechos humanos, es posible acudir a un estrado internacional.

Según el respectivo sistema de protección, la oportunidad de activar el proceso internacional dependerá del cumplimiento de ciertos requisitos, como lo es el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), que actúa como vía subsidiaria (principio de subsidiariedad), y se deben observar las disposiciones del artículo 46 del Pacto de San José.

¿CÓMO SE PUEDE SER ESTRATÉGICO EN UN LITIGIO DE ESTE TIPO?

Teniendo clara la intención de activar un litigio estratégico en derechos humanos, a partir de lo explicado en la pregunta A de este Manual, se necesita construir una especie de ruta que permitirá proyectar y alcanzar esa naturaleza estratégica en el caso. Ese camino metódico para un litigio de esta naturaleza es impulsado por la Metodología Themis y por otras herramientas complementarias que se desarrollarán en este Manual.

Darle a un litigio la condición de estratégico depende de la aplicación de acciones jurídicas y no jurídicas, bajo el diseño de una estrategia o ruta que abarque los diferentes momentos que enfrentará el litigio estratégico y que potenciará su enfoque, para lograr el impacto deseado y que, a su vez, permite diferenciarlo del abordaje de un litigio ordinario o regular.

Para construir esa hoja estratégica, es necesario responder para el caso concreto las preguntas en torno al litigio estratégico en derechos humanos, es decir, tener esclarecido qué se pretende perseguir con ese proceso, ante cuál escenario se está para formular el caso y en qué sede sería factible su activación.

A partir de esos elementos primordiales, se pasaría a la elaboración de la ruta estratégica orientada bajo la Metodología Themis y el control de convencionalidad, para perfilar y garantizar una estrategia depurada jurídicamente; además, de sumar en las diferentes etapas, las medidas no jurídicas que robustecerán el caso de manera táctica, según se expondrá más adelante.

La estructuración de litigio estratégico estará compuesta por tres momentos claves, a saber: las acciones previas al proceso, la construcción del caso y su interposición, así como las acciones posteriores a la resolución del litigio. Cada una de estas etapas debe trazarse desde el interés de generar el impacto y el objetivo deseado, que en algunas ocasiones no necesariamente obtendrá una sentencia o resolución favorable, pero en determinados casos, será ganancia la sola activación del litigio y el posicionamiento de la problemática, pues se puede traducir en asentar las bases para impulsar cambios de diferente naturaleza, como normativo, políticas públicas, de sensibilización, de diálogo social, entre otros.

Para diseñar esta estrategia, el presente Manual ayudará a visualizar las herramientas claves para las diferentes etapas del litigio estratégico en derechos humanos, tanto desde lo jurídico como de aquellas tareas que no son jurídicas, pero que resultan igualmente necesarias para lograr el objetivo litigioso y social. En el siguiente capítulo, se desarrollarán las acciones para generar alianzas y apoyos estratégicos, los pasos para construir el caso y la demanda o denuncia desde la Metodología Themis, junto con las acciones que deberán contemplarse una vez que se cuente con la resolución del proceso.

CASOS EXITOSOS ILUSTRATIVOS DE LITIGIOS ESTRATÉGICOS EN DERECHOS HUMANOS

Al comprender las características e impacto de un litigio estratégico en derechos humanos, es oportuno visualizar en la práctica cómo se han dado casos exitosos de este tipo de procesos. Es valioso poder ilustrar con casos referentes el desarrollo de un litigio estratégico para comprender de manera óptima el camino seguido tanto en materia jurídica, como en las áreas no legales, como la parte comunicacional, política y social, con lo cual se ejercita la puesta en ejercicio de las herramientas contempladas en este Manual.

El primer caso referente por destacar es el proceso de incidencia nacional, desarrollado en el Estado de Colombia, conocido por la denominación de la Liga de Mujeres Desplazadas. La promoción de este proceso derivó en la conocida sentencia número T-025 por parte de la Corte Constitucional de Colombia, en el año 2004 y la declaración del estado de las cosas inconstitucional.

Esta decisión abordó las múltiples violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en ese país; estas diversas lesiones ameritaban la intervención urgente y multidimensional por parte de las autoridades estatales. Posteriormente, se dio la emisión de la resolución número 092/08 en el año 2008, como parte del seguimiento de cumplimiento de la sentencia, lo cual también fue parte de las acciones significativas de dicho proceso para la restitución y garantía de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Para comprender la trascendencia de este caso, como ilustración clara de un litigio estratégico en derechos humanos, se debe saber que:

Desde la óptica jurídica, la sentencia de este caso significó el **reconocimiento del impacto que el conflicto armado generó en las mujeres**, basada en estándares internacionales de protección de derechos humanos y con ello, se resguardaron una multiplicidad de derechos humanos de las mujeres, como el derecho a la vida, a la vivienda, a la dignidad e integridad física, a la salud y la familia, a la vida libre de violencia, entre otros.

En cuando a lo social y político, este caso representa un punto de cambio a nivel colectivo, por atender las necesidades de las mujeres víctimas y por la generación de acciones públicas para evitar nuevas lesiones. Permitió la atención de problemática estructurales y tuvo un impacto en el colectivo de mujeres, para la generación de políticas públicas en torno al desplazamiento forzado y la protección de la esa población en situación de vulnerabilidad, así como el abordaje desde la justiciabilidad de cuantiosos crímenes sexuales y con ello, la garantía de acceso al a justicia.

Su espectro de cobertura abarcó programas de atención integral para las mujeres víctimas y desplazadas, enfocados el ciclo de violencia y la generación de liderazgos, sin dejar de lado que con el paso del tiempo se mantuvo el acompañamiento en los procesos de implementación de las acciones públicas por parte de la Liga de Mujeres.

Como parte de las acciones estratégicas no jurídicas, la Liga de Mujeres tuvo un papel importante en el seguimiento de la sentencia número T-025, para exigir su acatamiento, y para generar monitoreo, participación activa civil, diálogo y articulaciones claves con actores como organismos internacionales. En ese proceso de participación, la Liga de Mujeres procuró documentar los casos de crímenes en perjuicio de las víctimas y de sus familias, con ello apoyar el impulso de denuncias en sede penal por los delitos sufridos.

Junto con este caso, también es valioso citar el precedente del pueblo indígena Xukuru vs. Brasil, que representa un proceso en estancia internacional (Corte IDH) y que sentó importantes cambios para esa población. Este caso, fue resuelto en el año 2018 y representa vívidamente un litigio estratégico, ya que alcanzó visualizar y transformar la violación sistemática de derechos humanos que sufría el pueblo indígena Xukuru, principalmente respecto de la violencia, discriminación y resistencia de reconocimiento a su derecho a la tierra ancestral.

Este caso también ejemplifica un litigio estratégico en derechos humanos porque logró impactar positivamente al pueblo indígena Xukuru en la restitución de sus territorios ancestrales y así, abordar una problemática de muchos años y de significativo desgaste de lucha a lo interno del Estado, incluso con lamentables actos de violencia que cobraron múltiples vidas. De esta manera, ante las omisiones internas del Estado de Brasil, fue necesario activar la vía subsidiaria del SIDH y se logró la resolución del caso de forma favorable para este pueblo indígena.

Siendo un ejemplo de litigio estratégico en derechos humanos en sede internacional, el caso Xukuru tuvo los siguientes elementos tácticos de relevancia:



En lo jurídico, este caso permitió el restablecimiento de derechos humanos a favor del pueblo indígena Xukuru en torno a la propiedad comunal, la integridad personal y las garantías judiciales; además, permitió evidencia el cumplimiento de las obligaciones del Estado brasileño en la falta de actuación diligente y la falta de protección como una situación de violación sistemática en perjuicio de esta comunidad.

Logró evidenciar la violación que venía generando el Estado de Brasil respecto de la protección de intereses privados por encima de los derechos humanos de esta población, de tal manera que, con el fallo del caso, fue posible impulsar las reparaciones estructurales sobre la titulación del territorio Xukuru, la protección de las personas indígenas y sus líderes, así como campañas de sensibilización para funcionarios públicos en derechos humanos de las poblaciones indígenas. Además, sentó el precedente para exigir más transparencia y supervisión en el manejo estatal de los conflictos territoriales indígenas.

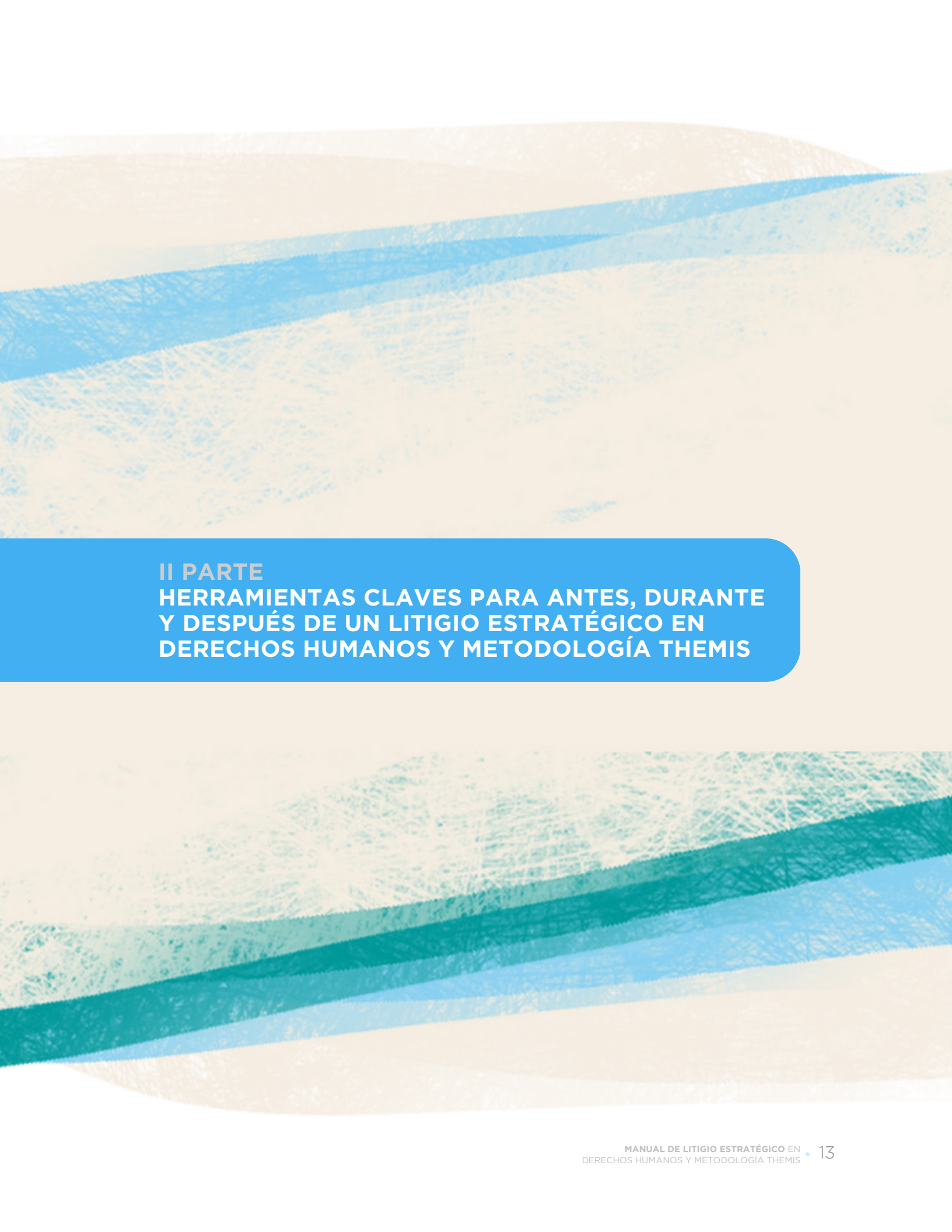


Más allá de lo jurídico, este caso se convirtió en un referente para diversos pueblos indígenas en la región, que padecían de violaciones similares. Se dio una importante difusión de este proceso por parte de organizaciones indígenas y redes internacionales, que facilitó no solo visualizar la problemática, sino también fue posible generar acciones de empoderamiento; así también, a lo interno del Estado de Brasil, este caso permitió la exigencia de políticas públicas con enfoque intercultural, de protección colectiva y de acceso a la justicia. Incluso, alcanzó un impacto en la percepción pública, fortaleciendo la sensibilización hacia la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas.

La movilización social y alianzas generadas, permitieron que las autoridades públicas no pudieran seguir postergando la protección de los derechos colectivos reclamados. Con las alianzas construidas con organizaciones no gubernamentales, academia y personas defensoras de los derechos humanos fue posible dotar de herramientas a los líderes del pueblo Xukuru y a las estructuras comunitarias para el empoderamiento, conocimiento de sus derechos colectivos y la cohesión como pueblo para resguardarse de los ataques y amenazas, así como realizar campañas informativas. Además, se impulsó la organización interna para realizar marchas y actos culturales públicas para visualizar las violaciones denunciadas.



Posterior al fallo, varias de estas alianzas persistieron y facilitaron el seguimiento al acatamiento de la sentencia interamericana y con ello, impulsar las transformaciones institucionales, capacitaciones, reformas normativas en materia indígena, entre otras evoluciones.



II PARTE

HERRAMIENTAS CLAVES PARA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS Y METODOLOGÍA THEMIS

ACCIONES PREVIAS A LA FORMULACIÓN DEL CASO

En la segunda parte de este Manual se desarrollarán las herramientas jurídicas y no jurídicas que rodean la formulación de un litigio estratégico en derechos humanos de la mano con la Metodología Themis y el control de convencionalidad. De esta forma, será posible visualizar y comprender las diferentes fases del proceso estratégico, para estructurar con ello la ruta, argumentación, posicionamiento y seguimiento de un caso bajo litigio estratégico.

BÚSQUEDA Y CREACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Preliminarmente, a la presentación formal de un litigio estratégico en derechos humanos, es necesario llevar a cabo diversas acciones que no son precisamente de naturaleza jurídica, pero que son necesarias para construir el carácter estratégico del litigio y que, a la su vez ayudarán a obtener elementos para el abordaje jurídico. Sin pretender agotar las acciones preliminares estratégicas, es posible enumerar las siguientes:

- **Alianza con la o las víctimas del caso:** es necesario generar un acercamiento y diálogo con las víctimas, para conocer los hechos que rodean el caso, las necesidades, determinar si está inmerso un problema social y sus expectativas y pretensiones sobre el posible litigio estratégico. Este acercamiento facilitará el ejercicio de dimensionamiento e impacto del litigio, de tal forma que, en el momento de construir el caso, se cuenten con mayores elementos para presentar una pretensión sólida y con el mayor favorecimiento posible, según las necesidades de las víctimas. Se debe considerar que, en determinado caso, ese diálogo también será necesario con una comunidad o colectivo vinculado o afectado por los hechos, de modo que será oportuno realizar espacios de escucha y trabajo con estos actores.
- **Alianzas estratégicas:** como parte de la ruta táctica en un litigio de este tipo, es clave mapear y acercarse a aquellas organizaciones no gubernamentales, colectivos, o personas defensoras de los derechos humanos, sean nacionales o internacionales, que posean experiencia en procesos semejantes y que puedan servir de apoyo compartiendo su conocimiento e insumos. Asimismo, se deben buscar otros actores sociales que puedan colaborar con el proceso en caso de requerir recursos económicos, pues es factible que este tipo de procesos amerite apoyos financieros para su desarrollo, o bien perseguir otro tipo de cooperación no monetaria, pero de relevancia para el litigio.
- **Incorporación de apoyos interdisciplinarios:** tras el diálogo con las víctimas, podría resultar necesario sumar apoyos interdisciplinarios como el soporte psicosocial, para abordar necesidades de las víctimas y brindarles herramientas para transitar durante el litigio, incluso para dotarlos de empoderamiento de cara al ofrecimiento de pruebas y que el valor de esos medios probatorios esté debidamente blindado dentro del proceso. Asimismo, el trabajo interdisciplinario facilitará la recabación de los hechos jurídicamente relevantes y el efecto probatorio, con el debido cuidado de no colocar a las víctimas en un nuevo estado de perjuicio.

- **Estrategias de comunicación y visibilización del caso:** para impulsar el posicionamiento de un litigio estratégico, es esencial desarrollar estrategias de comunicación, para divulgar públicamente el caso y hacer que su impacto sea mediático. La estrategia de comunicación debe ser ideada para abarcar diferentes poblaciones receptoras y así, procurar el mejor acceso a la información.

Como parte de esta acción, puede propiciarse el acercamiento con medios de comunicación de diferente tipo, para generar la mayor cantidad de canales posibles, así como la transparencia y credibilidad en el proceso. Además, será valioso considerar como parte de la estrategia la tarea de derribar estigmas que estén alrededor del caso y evitar la revictimización de las personas.



Para comprender mejor la puesta en práctica de esta acción estratégica, vamos a tomar como ejemplo el trabajo comunicacional realizado en torno al caso de la Liga de las Mujeres y la sentencia número T-025 antes citado:

Una vez que se emitió la sentencia número T-025, se llevaron a cabo múltiples acciones de seguimiento, entre ellas, la realización de sesiones pública de información técnica y se escuchaba a las víctimas. Con la resolución número 092/08 en el año 2008, se dio la orden de crear y poner en práctica programas específicos de prevención de la violencia de género y sexual contra las mujeres desplazadas, lo cual impulsó las campañas mediáticas e informativas. Esta resolución también estuvo acompañada de sesiones públicas de seguimiento.

A partir de dichas sesiones públicas, los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y academia, recopilaron los informes, testimonios y sesiones, para ser publicados y generar mayor alcance mediático sobre el cumplimiento de la sentencia.

Otra acción valiosa que se dio en este caso, radicó en los foros zonales abiertos. Consistieron en foros regionales con cobertura de los medios de comunicación y transmisión abierta, en los cuales se desarrollaban diálogos y participación de las víctimas, las organizaciones no gubernamentales e instancias estatales. Con este esfuerzo, se visualizaron los avances y se reforzó el papel a nivel público de las víctimas.

Asimismo, como parte de la estrategia comunicacional, se generaron espacios de sensibilización para los medios de comunicación que daban cobertura, para que tanto el caso como la movilización interna, se diera con enfoque de género. Esto implicó priorizar algunas regiones del Estado, para abarcar las localidades más propensas a la vulnerabilidad, para que la cobertura mediática fuera respetuosa de los derechos humanos y dignidad de las víctimas.

Por su parte, las instituciones propiciaron campañas de divulgación locales para informar sobre los derechos y rutas de acceso a servicios para las víctimas. Dentro de los esfuerzos comunicacionales de las instituciones, durante el proceso de seguimiento de la sentencia, se crearon materiales audiovisuales de corta duración, en los cuales las víctimas contaban sus historias y estos recursos eran proyectados en las de espera de las instituciones públicas y páginas web institucionales.

Como un elemento aliado con el transcurso del tiempo, las redes sociales han sido empleada posteriormente como canales de amplia cobertura para difundir testimonios de las víctimas y así, incidir en otros procesos similares. Ha sido posible propiciar empatía colectiva, sororidad y evidenciar de historias, para empoderar a otras mujeres a denunciar.

Incluso, los esfuerzo sobre este caso continuaron años después y en conmemoración del 20° aniversario de emitida la sentencia, se realizó un evento denominado Justicia Constitucional en Contextos de Conflicto, en el cual brindaron apoyo organismos internacionales y la academia, con la valiosa participación de las víctimas.

EVENTUALES OBSTÁCULOS Y RIESGOS POR ENFRENTAR ANTE UN LITIGIO ESTRATÉGICO

Debido a la naturaleza y el impacto de un litigio estratégico, es necesario identificar los riesgos que acompañan a un proceso estratégico en derechos humanos, como parte de la hoja de ruta que acompañará el litigio, entre los cuales podrían estar:

- El litigio estratégico en derecho humanos enfrentará obstáculos jurídicos y procesales que deben ser valorados oportunamente, para descifrar si es factible superar esos obstáculos y valorar las alternativas de solución a esas dificultades, primordialmente en torno a sistema jurisdiccional. Incluso, se debe considerar los obstáculos implican riesgos que generarán mayor incidencia que el objetivo perseguido por el proceso, para determinar qué hacer ante dicho escenario y mitigar las afectaciones eventuales al proceso.
- La posibilidad de que el caso respectivo se convierta en un proceso mediático. Ante la mediatez del litigio, se deben tomar medidas para evitar un efecto no deseado como la desinformación, la estigmatización o la afectación a las víctimas y su integridad. Por eso es importante generar alianzas tácticas con agentes comunicacionales y contar con estrategias de comunicación, para posicionar adecuadamente el caso ante la opinión pública. Además, será necesario considerar medidas para prevenir cualquier eventual exposición indebida de las víctimas y resguardar no solo su integridad física, sino también emocional. Este riesgo lleva consigo la prevención del desistimiento de la víctima por agotamiento y desgaste ante el proceso.
- La resistencia que podría generar un litigio estratégico en derechos humanos es parte de los obstáculos e incluso, un riesgo dependiendo del caso. Esta resistencia se traduce en las fuerzas sociales, políticas o económicas que puede afrontar un proceso de este tipo, justamente por su objetivo de cambio o transformación. Las conductas de resistencia podrían seguir desde adentro del proceso como por agentes externos. Podría abarcar desde la dilación del caso, hasta la negación de acceso a datos o información para debilitar el litigio; además, de las acciones de resistencia externa podrían evidenciarse en desinformar y deslegitimar el caso. Por ello, debe mapearse las posibles resistencias, de dónde vendrían y cómo abordarlas, para minimizar el roce social y la polarización, que serían efectos no deseados en el litigio.
- La complejidad del litigio estratégico podría representar un atraso o duración extensa en su desarrollo y con ello, la necesidad de sostener los recursos económicos necesarios para la continuidad del caso. Como parte de la mitigación de riesgos y obstáculos, es imprescindible planificar y proyectar las necesidades reales y aquellas factibles dentro del litigio estratégico, para organizar y contar con los recursos económicos que acompañen el proceso más allá del costo profesional de la persona defensora, con especial consideración en caso de requerirse un abordaje interdisciplinario, el apoyo a las víctimas para cubrir gastos esenciales, el costo de posibles peritajes y recolección de pruebas, servicios comunicacionales, entre otros. Para atender este riesgo, se debe acudir a las alianzas estratégicas y el apoyo de actores sociales que puedan cooperar con estas necesidades.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES: UNA HERRAMIENTA JURÍDICA DE RESGUARDO

Como parte de la hoja de ruta que acompañará el impulso del proceso, resulta obligatorio desde la óptica jurídica, valorar si el previamente a la presentación del caso, o bien si surge alguna necesidad imperante durante el desarrollo del litigio, se amerita la solicitud de medidas cautelares o provisionales, según la naturaleza de la sede jurisdiccional y el reconocimiento de esta figura en el derecho nacional.

Esta consideración está asociada al contexto y hechos del caso, así como de la posibilidad de que uno o varios bienes jurídicos resguardados por los derechos humanos, se encuentra en peligro o amenaza de ser violentado o se encuentra lesionado y requiere que la acción sea suspendida temporalmente.

Otro de los elementos para valorar la solicitud de medidas cautelares es la duración del proceso, lo cual implica en caso de saberse que el litigio estratégico se demorará en su tramitación ante la autoridad jurisdiccional, la parte interesada podrá requerir las medidas cautelares pertinentes de acuerdo con los derechos humanos inmersos y si las víctimas necesitan algún tipo de protección de su integridad para evitar que no se altere su participación, o los medios probatorios que se deriven de este aspecto.

Igualmente, será oportuno sumar y tomar consideración sobre las medidas cautelares, a las víctimas como parte esencial y activa del litigio estratégico, para garantizar su mayor resguardo a esta valoración, a luz de los múltiples derechos humanos que son protegidos por el cuerpo normativo interamericano.

Ante el escenario de acudir al SIDH para la presentación de un litigio estratégico, es necesario tener presente que la Convención reconoce y tutela este tipo de medidas en su artículo 46.2, que “En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”. De modo que ante la Corte IDH se puede formular medidas provisionales cuando el proceso se encuentre en su conocimiento y ante la CIDH, se podrán solicitar medidas cautelares, según el artículo 25 del Reglamento de ese órgano interamericano.

APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA THEMIS, EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

En este segundo apartado, se desarrollarán las herramientas claves y diferenciadoras para un litigio estratégico en derechos humanos: la Metodología Themis y el control de convencionalidad. Esta sección posee un enfoque jurídico más profundo, que facilitará conocimiento e información relevante para llevar a cabo el razonamiento jurídico y la defensa del proceso de manera más fortalecida y perfilada para el objetivo perseguido.

LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA THEMIS: LOS 10 PASOS CLAVES QUE MEJORAN LA LÓGICA JURÍDICA

A partir de lo explicado en la sección I, sabemos qué es la Metodología Themis, como mecanismo compuesto por 10 pasos claves y vinculados entre sí, que facilita el razonamiento jurídico para un litigio estratégico. Ahora corresponde en este apartado profundizar en cada uno de los pasos que conforman la Metodología Themis. A través de la ubicación y explicación de los diferentes pasos, será posible determinar la importancia y papel que de manera entrelazada tienen los pasos de la Metodología Themis, que a continuación se detallan:



3
**ACERCAMIENTO AL
FUNDAMENTO LEGAL EN
EL CUAL SE BASA LA
PRETENSIÓN**

¿Qué hacer?

Esta etapa consiste en identificar y verificar qué derechos constitucionales, normas sustantivas y procesales, reglamentos, jurisprudencia y tratados internacionales aplicables son pertinentes para construir un argumento sólido que respalde el recurso presentado y sustente la pretensión. Son los fundamentos de la acusación.

4
**IDENTIFICAR LOS
CRITERIOS
NORMATIVOS**

¿Qué hacer?

Una vez identificadas las normas pertinentes, el siguiente paso es identificar los criterios normativos; es decir, los requisitos previstos en el fundamento legal pertinente. Esto implica comprender, mediante una interpretación literal, el supuesto de hecho que establece la norma y analizar de manera amplia la consecuencia jurídica derivada de dicho supuesto.

5
**IDENTIFICAR HECHOS
JURÍDICAMENTE
RELEVANTES**

¿Qué hacer?

En esta etapa debemos centrarnos en identificar las controversias principales y las acciones que pudieron ocasionar la afectación a la persona o grupo potencialmente víctima de una presunta violación a sus derechos humanos. Se debe revisar la congruencia entre la pretensión y la acusación, alegación y fundamento legal, para visibilizar la controversia.

6
**IDENTIFICAR LAS
INTERROGANTES DEL
CASO**

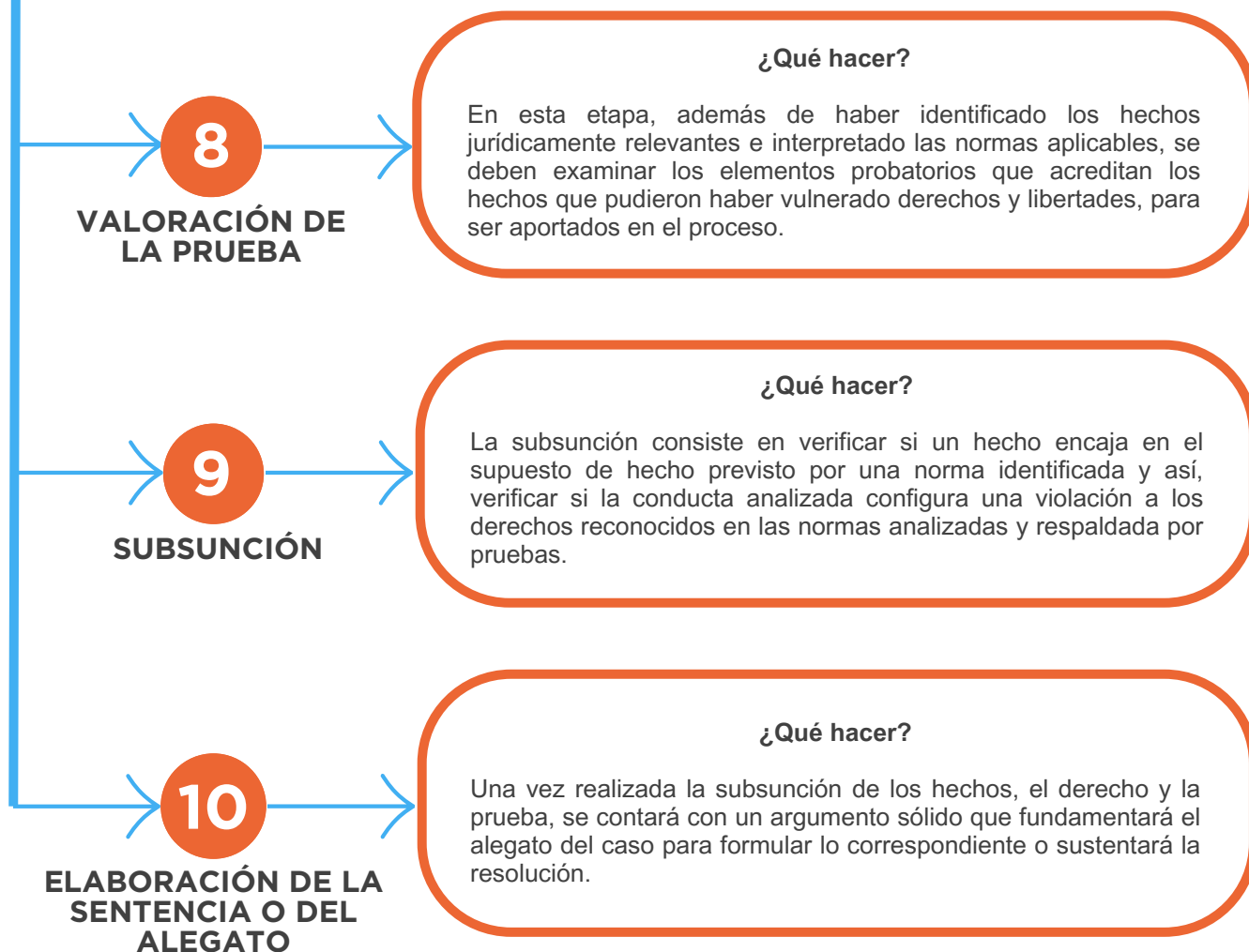
¿Qué hacer?

En esta etapa, se deben formular las interrogantes clave que giran en torno al caso del litigio estratégico. Dado que el objetivo es aplicar el control de convencionalidad, estas preguntas deben orientarse a verificar qué estándares internacionales, vinculados a los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana, podrían estar siendo vulnerados.

7
**INTERPRETAR LAS
NORMAS RELEVANTES**

¿Qué hacer?

El objetivo de esta etapa es interpretar, a partir de las interrogantes jurídicas identificadas, las normas sustantivas y procesales, nacionales e internacionales, con el fin de comprender el alcance del derecho en cuestión y los estándares internacionales que deben aplicarse para su adecuada defensa en el litigio estratégico.



CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: MECANISMO DIFERENCIADOR EN UN LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS

Al tener claros y detallados los pasos de la Metodología Themis, podemos asociar su aplicación con el control de convencionalidad. El ejercicio del control de convencionalidad permite fortalecer la argumentación en un litigio estratégico, en derechos humanos, pues pone énfasis en la argumentación e interpretación más integrales y de garantía para las personas y sus derechos humanos, a la luz claramente de la jurisprudencia que la propia Corte IDH ha venido dictando en torno a cada artículo del Pacto de San José y de los demás instrumentos del corpus iuris interamericano.

En el SIDH, los artículos 8 y 25, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención, obligan a los Estados a establecer recursos idóneos y efectivos. Esto se traduce en la necesidad de contar con recursos ordinarios (como la apelación, la revocatoria o la reconsideración) y extraordinarios (como la casación, el amparo o la nulidad), todos ellos tramitados con respeto a las garantías del debido proceso, para proteger los derechos de las personas bajo su jurisdicción.

En el derecho interno de cada Estado, se deben asegurar las herramientas necesarias para que, cuando una persona alegue una violación a sus derechos humanos, se le provean recursos adecuados que le permitan acceder a la justicia y obtener la protección efectiva de sus derechos.

Así, se entiende que las personas pueden hacer valer sus derechos utilizando los mecanismos disponibles en el ordenamiento jurídico nacional. En este proceso, el control de convencionalidad se convierte en una herramienta clave, ya que permite armonizar las normas internas y los actos de los funcionarios públicos con los estándares internacionales de derechos humanos, siempre dentro del marco de sus competencias y conforme a la normativa aplicable.

En este punto, la Metodología Themis adquiere especial relevancia, al ofrecer una guía estructurada para la construcción de argumentos jurídicos sólidos. Como se evidencia, Esta Metodología no se limita a la aplicación de la normativa interna, sino que incorpora el análisis y uso estratégico del derecho internacional, en particular de la Convención y la jurisprudencia de la Corte IDH. De este modo, permite identificar los estándares internacionales aplicables al litigio estratégico y articularlos con los recursos internos pertinentes y consecuentemente, promueve una práctica jurídica más estratégica, sólida y respetuosa de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

A continuación, se ejemplifica el ejercicio del control de convencionalidad respecto de los artículos 8 y 25 de la Convención, ya que estos derechos, son posiblemente los que más resultan quebrantados por los operadores jurisdiccionales nacionales y los Estados deben asumir responsabilidades internacionales por esas violaciones.

En consecuencia, es relevante analizar qué implica este derecho de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, para reforzar el conocimiento de los instrumentos internacionales que deben tenerse en consideración en un litigio estratégico.

- El debido proceso legal es “el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”¹.
- El concepto de garantías judiciales debe entenderse de manera amplia, no solo para la sede penal, ya que el artículo 8 de la Convención “no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanando del Estado que pueda afectar sus derechos”².
- El derecho de acceso a la justicia se deriva precisamente de la conjunción de los artículos 8 y 25 del Pacto de San José y su respaldo procede a la propia jurisprudencia de la Corte IDH, quien ha sostenido de manera reiterada que “los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1, este deber de “garantizar” los derechos implica la obligación positiva de adopción, por parte del Estado, de una serie de conductas, dependiendo del derecho sustantivo específico de que se trate.)”³
- Como parte de las garantías, se reconoce el derecho a toda persona de ser oída ante un juez o tribunal competente, lo cual según la Corte IDH no se limita a una autoridad judicial, pues debe entenderse que abarca autoridad administrativa, legislativa o judicial, en el ejercicio de la emisión de actos y decisiones que determinan derecho y obligaciones; “cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.”⁴

1. Corte IDH, Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de enero de 1997.

2. Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001.

3. Corte IDH, Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de abril de 2015.

4. Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001.

- Sobre la garantía de ser oído, la Corte IDH ha dimensionado que este derecho comprende el ámbito formal y procesal, así como el ámbito de protección material. “La Corte ha reconocido que el derecho a ser oído comprende dos ámbitos: por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos, hacer planteamientos, aportación de prueba y, en síntesis, hacer valer sus derechos). Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión se produzca a través de un procedimiento que satisfaga el fin para el cual fue concebido.”⁵; además, esta garantía contempla la necesidad de respetar la independencia judicial
- Dentro de las garantías derivadas del reconocimiento de estos derechos, se ha establecido la garantía de ser juzgado por un tribunal imparcial, independiente y competente, establecido con anterioridad, con apego a los procedimientos legales dispuesto a lo interno del Estado. “El juez natural deriva su existencia y competencia de la ley, la cual ha sido definida por la Corte como la “norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Parte para la formación de las leyes”. Consecuentemente, en un Estado de Derecho sólo el Poder Legislativo puede regular, a través de leyes, la competencia de los juzgadores.”⁶; además, se debe garantizar la independencia judicial (derivado el Sistema de Separación de Poderes) y asegurar la objetividad de la autoridad jurisdiccional⁷.
- De la mano con la garantía de la imparcialidad e independencia, se encuentra el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y ese lapso debe comprenderse desde el primer acto procesal hasta la sentencia en firme. Para determinar cuándo un plazo es razonable, se debe considerar algunos elementos como la complejidad del caso, la actividad procesal de la parte actora, el accionar de la autoridad judicial y la incidencia generada en la situación jurídica de la víctima. Para la Corte IDH, “el derecho de acceso a la justicia implica que la realización de todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y sancionar a los responsables se haga en un plazo razonable. En este sentido, este Tribunal considera que el proceso termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción y que, particularmente en materia penal, dicho plazo debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse. Se ha considerado por la Corte que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales.”⁸

5. Corte IDH, Caso Roche Azaña y otros vs. Nicaragua. Fondo y Reparaciones. Sentencia del 3 de junio de 2020.

6. Corte IDH, Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de noviembre de 2009.

7. Corte IDH, Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2009.

8. Corte IDH, Caso Terrones Silva y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2018.

- Como parte de las garantías mínimas que se deben respetar en todo proceso, la Corte IDH ha enfatizado varias relevantes principalmente dentro del proceso penal, pero ha dejado claro que se deben hacer extensivas a procesos de otra naturaleza. Entre estas, destacan el principio de inocencia, el cual implica que se lleve a cabo un juicio para el juzgamiento y determinar la responsabilidad; además, “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”.⁹
- También acompaña este reconocimiento de garantías mínimas, el derecho de defensa, mediante el cual se brinda un tratamiento de sujeto procesal a la persona procesada y para su debido respecto, se debe garantizar en el sentido de defensa material (la participación activa de la propia persona procesada) y de defensa técnica (apoyo de una persona profesional. De esta manera, la Corte IDH ha interpretado que “Los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan que el inculcado tiene derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y que si no lo hiciere tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna. En estos términos, un inculcado puede defenderse personalmente, aunque es necesario entender que esto es válido solamente si la legislación interna se lo permite. Cuando no quiere o no puede hacer su defensa personalmente, tiene derecho de ser asistido por un defensor de su elección. Pero en los casos en los cuales no se defiende a sí mismo o no nombra defensor dentro del plazo establecido por la ley, tiene el derecho de que el Estado le proporcione uno, que será remunerado o no según lo establezca la legislación interna.”¹⁰
- Finalmente, se encuentra la garantía de recurrir la decisión ante un tribunal o autoridad superior, lo cual conlleva que esa instancia sea distinta y de superior jerarquía orgánica, de tal forma que se asegure la objetiva revisión de la decisión a partir de los argumentos jurídicos presentados. Frente a esta garantía, la Corte ha sostenido que “el derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona. La Corte ha indicado que el derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculcado, ante el que éste tenga o pueda tener acceso. Para que haya una verdadera revisión de la sentencia, en el sentido requerido por la Convención, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto”¹¹.

9. Corte IDH, Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia del 18 de agosto de 2000.

10. Corte IDH, Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (Art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/90, 10 de agosto 1990.

11. Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio del 2004.

Para complementar y fortalecer la argumentación jurídica en el litigio estratégico, es necesario conocer y tener cerca los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. El catálogo de tratados internacionales es sumamente amplio y podría suceder que desconozcamos algún instrumento de relevancia para el proceso estratégico, vinculado con las víctimas y su posible situación de vulnerabilidad.

Desconocer la existencia de determinados instrumentos internacionales que resultan relevantes para favorecer la defensa del litigio estratégico y garantizar un escenario más amplio de protección, incide en el proceso de argumentación y defensa, incluso en la fase de resolución del caso. Esta falta de conocimiento afecta la puesta en práctica de la Metodología Themis, en especial de los pasos 3, 4 y 7. Por ello, es necesario contar la información a mano y fortalecer el ejercicio del control de convencionalidad.

Para asegurar un debido conocimiento de los instrumentos internacionales, en este Manual se comparten los compilados de los tratados internacionales tanto del SIDH (<https://justicia.iidh.ed.cr/index.php/interamericano>) como del Sistema Universal (<https://justicia.iidh.ed.cr/index.php/nuniversal>), incluyendo normas de soft law, pues recordemos que este tipo de normas también resultan valiosas dentro de los estándares internacionales.

Como parte de la Plataforma de Acceso a la Justicia del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se cuenta con un espacio denominado recursos, en el cual se facilita la consulta y conocimiento de los diversos instrumentos internacional de derechos humanos. Esta publicación abarca de forma completa y detallada todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias reguladas por tratados internacionales, que deben ser contempladas en todo litigio estratégico en derechos humanos.

CASOS EXITOSOS BAJO LA ESTRATEGIA DE LA METODOLOGÍA THEMIS Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Visualizar cómo determinados litigios estratégicos han tenido un resultado positivo, los cuales se apoyaron en la Metodología Themis y el control de convencionalidad es un ejercicio necesario, para comprender y aprender de las lecciones vividas y de los yerros generados. Contar con experiencias exitosas facilita la puesta en práctica de estas herramientas para futuros casos, junto con los demás insumos que se suman a la estrategia de un litigio de este tipo, en materia de derechos humanos.

Para aprovechar las experiencias, en el presente apartado se exponen varios casos exitosos, como ilustraciones de buenas prácticas, que han sido compiladas y sistematizadas mediante la publicación denominada *Garantizando Estándares en Derechos Humanos: Casos Exitosos de Aplicación de la Metodología Themis*¹². En el marco del proyecto *Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus)* de la cooperación alemana/ GIZ con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se publicó este libro que acoge valiosas prácticas que ameritan ser destacadas en el presente Manual, para ilustra la relevancia de aplicar las herramientas jurídicas de argumentación.

Por ejemplo, veamos el caso del artículo **“Uso de la metodología THEMIS para mejorar las condiciones de mujeres privadas de libertad en Guatemala”**, de autoría de la abogada Sandra Aquino Galicia.

CONTEXTO

- En el Departamento de Métodos del Observatorio del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, donde labora la abogada Aquino Galicia, se elaboran informes a partir de salas situacionales, se establecen indicadores de impacto, proceso y resultado a partir de las supervisiones que se realizan; y elaboran lineamientos, procedimientos e instrumentos para facilitar el análisis y sistematización de la información en materia de derechos humanos.
- Desde ese espacio de trabajo, señala la abogada Aquino Galicia, ha tenido la labor de “elaborar y revisar planes de supervisión a la administración pública, de los cuales surge el proyecto de “Supervisión a los centros de privación de libertad de condena y prisión preventiva para verificar la situación de las mujeres privadas de libertad en Guatemala”. Este plan se utilizó para solicitar información detallada a las instituciones del Estado a cargo del Sistema Penitenciario. Además, aportó información relevante para el abordaje del tema de personas privadas de libertad en el IACDH 2024, así como para la contribución del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) en relación con la resolución A/HR/RES/53/27, “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal”.

12. El libro *Garantizando Estándares en Derechos Humanos: Casos Exitosos de Aplicación de la Metodología Themis* se encuentra disponible en el sitio web oficial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en el siguiente link <https://justicia.iidh.ed.cr/recursos>

- Para la construcción de dicho plan, explica la abogada Aquino Galicia que tomó como base la jurisprudencia de la Corte IDH aplicando los conocimientos adquiridos en el curso virtual sobre la Metodología THEMIS, impartido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA THEMIS

Según narra la autora, “cada etapa de la Metodología THEMIS fue fundamental en el desarrollo de esta iniciativa de supervisión. Como primer paso, realicé una investigación de gabinete para analizar el contexto y la situación de las mujeres privadas de libertad, lo que implicó la elaboración de indicadores y la definición de los objetivos que guiaron el proyecto. En esta fase también identifiqué la normativa existente en la materia, lo que dio paso a la segunda etapa: la aplicación del control de convencionalidad para establecer los estándares jurisprudenciales de la Corte IDH. A partir de este análisis, fue posible visibilizar los vacíos existentes en la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad, lo que motivó la solicitud de informes de acceso a la información pública a las instituciones involucradas”.

“Uno de los aspectos más relevantes en la construcción de este plan de supervisión radica en reconocer que el sistema penitenciario constituye el último eslabón del sistema de justicia penal. Sin embargo, como señala Zaffaroni (1991, p. 58), el “(...) Estado y la sociedad tienen la percepción de que estos son centros de castigo en donde no importan las condiciones” estructurales y humanas en las que se encuentran las personas privadas de libertad. Aunque el objetivo declarado es la rehabilitación de las personas condenadas y su reinserción en la sociedad, en la práctica estos centros se han transformado en espacios marcados por el hacinamiento y la precariedad”.

Finalmente, la aplicación de la Metodología THEMIS le permitió identificar jurisprudencia de la Corte IDH vinculada con los artículos 1.1, 5.3 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como aquella vinculada al artículo 5.2., que establece que “... nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Adicionalmente, en esta serie de casos exitosos podemos destacar **“El Caso Puerto Franco del Pueblo Kichwa”** elaborado por la abogada Olga Cristina Gavancho León.

CONTEXTO

- “Este documento explora la aplicación de la metodología THEMIS al caso de Puerto Franco del Pueblo Kichwa de la región San Martín en Perú, un conflicto complejo que involucra derechos indígenas, desarrollo económico y protección ambiental.
- A través de un análisis exhaustivo del contexto histórico, social y legal, se busca identificar los problemas jurídicos centrales, evaluar la normativa aplicable y proponer una solución que respete los derechos del Pueblo Kichwa y promueva la justicia social.
- Lo relevante de caso es que el Juzgado Mixto de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín en Perú notificó, el 13 de diciembre, la sentencia emitida en el proceso de amparo presentado por la Comunidad Nativa Kichwa Puerto Franco y el Consejo Étnico de los Pueblos Kichwa de la Amazonía (CEPKA) en contra de la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio de Desarrollo Agrario, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín (GORESAM), la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), el Ministerio del Ambiente, así como los titulares de las concesiones forestales otorgadas en el territorio de la comunidad demandante, y el ejecutor del contrato de administración del PNCAZ, el Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA), incorporado como litisconsorte pasivo necesario.
- El Pueblo Kichwa, descendiente de los pueblos indígenas amazónicos de la selva sanmartinense (Sandoval et. al., 2016: p. 88-101), ha habitado la Amazonía durante siglos, desarrollando una cultura rica y compleja estrechamente ligada a su territorio ancestral. Su historia está marcada por la resistencia a la colonización y la lucha por la defensa de sus derechos culturales, territoriales y económicos. La cosmovisión Kichwa, basada en la armonía con la naturaleza y el respeto a los ancestros, influye en su forma de vida y en su relación con el mundo exterior.
- La organización social del Pueblo Kichwa se basa en la comunidad, el trabajo colectivo y la toma de decisiones consensuada. La tierra es considerada un bien común, esencial para la supervivencia física y cultural del pueblo. Sin embargo, la expansión de la frontera agrícola, la extracción de recursos naturales y la construcción de infraestructuras han generado conflictos y amenazas a su territorio y a su forma de vida tradicional (Kichwa, s/f). Consideramos relevante tener en cuenta que la sentencia del caso materia de comentario marca un hito histórico en la protección de derechos territoriales de pueblos indígenas cuyos territorios se superponen a Áreas Naturales Protegidas (en adelante ANP) cuya obligación de consulta y consentimiento, libre previo e informado le corresponde al Estado desde 1995. Adicionalmente, aplicando el control difuso de las leyes, la jueza ha declarado la inconstitucionalidad de la cesión en uso como mecanismo para proteger la propiedad comunal de los suelos forestales y de protección en territorio indígena, y dejando clara la obligación del Estado de asegurar la distribución de beneficios en un proyecto REDD+ que se desarrolla en el mismo a sus espaldas, cuya ocupación tradicional fue comprobada en el proceso.

APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA THEMIS

Según lo relatado por la autora, en este caso, a solicitud de los demandantes la jueza aplicó la metodología THEMIS para el control de convencionalidad de la siguiente manera:

- **Reconocimiento de Derechos Indígenas:** La jueza reconoció la calidad de pueblo indígena de la Comunidad Nativa Kichwa Puerto Franco, basándose en el informe antropológico y el reconocimiento oficial del Ministerio de Cultura, cumpliendo con los criterios del Convenio 169 de la OIT.
- **Consulta y Consentimiento Previo:** Se ordenó la consulta libre, previa e informada del Decreto Supremo N° 031-2001-AG y el Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) con la comunidad afectada, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, subrayando que la falta de reglamentación no exime al Estado de esta obligación.
- **Protección de la Propiedad Territorial:** La jueza declaró la inconstitucionalidad de la cesión en uso como mecanismo para proteger la propiedad comunal de los suelos forestales y de protección en territorio indígena, asegurando la titulación de la integridad del territorio de la comunidad.
- **Participación en la Gestión y Beneficios:** Se reconoció el derecho de la comunidad a beneficiarse de las actividades de conservación y a participar en la gestión del PNCAZ con capacidad de decisión, estableciendo un precedente en la protección de los derechos territoriales y de gestión de las comunidades indígenas. Estas acciones reflejan la aplicación de la metodología THEMIS para asegurar que las decisiones judiciales estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.
- Para concluir, nos queda puntualizar que es necesario destacar que a nivel del Poder Judicial, y en el interior del país existen jueces que en su rol de jueces constitucionales están protegiendo los derechos territoriales de los pueblos indígenas ante el despojo de sus territorios con total aquiescencia del Estado, que entrega sobre los mismos derechos a terceros o crean concesiones o ANP sin consulta previa o consentimiento previo libre e informado a las comunidades, esta sentencia histórica repara los mecanismos de despojo territorial que afectan a las comunidades y la imposición de esquemas de conservación excluyente imperante en nuestro país, por lo que resulta relevante para el litigio a favor de los pueblos indígenas en tanto sirve de protección directa a su derecho a la propiedad comunal, identidad cultural, derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.
- El caso Puerto Franco es un ejemplo paradigmático de los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas en la defensa de sus derechos territoriales, culturales y ambientales frente a los proyectos de desarrollo impulsados por intereses económicos y políticos. La aplicación de la metodología THEMIS ha permitido identificar los problemas jurídicos centrales, evaluar la normativa aplicable y proponer una solución justa y sostenible.

Para más información, conocimiento y profundización de la metodología Themis, sus casos prácticos, su aplicación y el control de convencionalidad se recomienda analizar la publicación “Garantizando Estándares en Derechos Humanos: Casos Exitosos de Aplicación de la Metodología Themis”, mencionada con anterioridad.

LA ACTIVACIÓN DE LA FIGURA DE AMICUS CURIAE: ALIANZAS ESTRATÉGICAS JURÍDICAS

Como elemento clave para la estrategia del proceso, se encuentra la alternativa de promover y activa la figura del amicus curiae. Esta herramienta es ampliamente conocida en los litigios de naturaleza internacional, y el propio SIDH reconoce la posibilidad de aplicarla.

Ahora, lo interno de cada Estado, será oportuno verificar su reconocimiento, sea a través de esta denominación, o bien mediante figuras semejantes a nivel procesal como la coadyuvancia. Cabe la posibilidad de que aun cuando no esté regulado por el derecho nacional escrito por tratarse de una figura novedosa, exista una aceptación de la figura mediante la costumbre o la jurisprudencia nacional.

Comúnmente, se comprende que esta figura, amigo del tribunal o de la autoridad judicial, es una forma de apersonarse al litigio estratégico cuando se guarda interés en alguna de las pretensiones o reclamos formulados y resulta jurídicamente factible presentar como una persona interesada en dicho proceso en materia de derechos humanos, debido al impacto público a nivel colectivo de esa resolución.

Esta participación incidental en el litigio estratégico pueda darse tanto por parte de una persona a nivel individual, como de organizaciones civiles, nacionales o internacionales. Incluso es posible que el interés de buscar una transformación social genere cohesión en un grupo de personas que se organizan exclusivamente para un amicus curiae.

Es estratégico dentro de la hoja de ruta, ubicar y acercarse a las posibles personas, grupos u organizaciones que pueda activar esta figura. Se trata de generar una alianza estratégica con aquellos actores sociales que puedan sumarse al proceso a través del amicus curiae y así, evidenciar la relevancia del proceso y la importancia de colocar ante la autoridad jurisdiccional la discusión del tema en torno a la defensa y protección de derechos humanos.

Agentes como personas con liderazgo social (activistas), la academia, los espacios de práctica profesional, organizaciones de sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, entre otros, pueden acercarse para interponer un amicus curiae y así, contribuir con el proceso en su visualización e impacto.

Sin embargo, no se debe perder de vista que esta figura es jurídica y debe guardar las formalidades legales en caso de estar regulado, o bien, al menos los elementos básicos de una intervención procesal incidental. No debe ser arbitraria o sin fundamento, sino que debe ser cuidadosa, objetiva y bien argumentada, para asegurar su buena inserción y permanencia en el proceso.

Para evitar ese tipo de riesgos, como parte de la estrategia en el litigio, la parte actora puede compartir con los posibles participantes los documentos del proceso y dialogar sobre los aspectos jurídicos esenciales para no generar roces en la argumentación o contradicciones.

Además, este acercamiento estratégico puede representar la oportunidad de aportar más información relevante al proceso, desde la experiencia y conocimiento que posea ese agente social con quien se promueva el amicus curiae.

Para comprender de manera práctica cómo funciona un amicus curiae y por qué es importante su promoción, es valioso destacar que en la Plataforma de Acceso a la Justicia del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (<https://justicia.iidh.ed.cr/amicus>), se cuenta con un espacio denominado justamente como Amicus Curiae, el cual consiste en un repositorio de diversos casos exitosos sobre la activación y las buenas prácticas de esta herramienta en procesos nacionales e internacionales y que permite fortalecer el conocimiento de esta figura para la promoción de los derechos humanos. A modo de ejemplificar la importancia del amicus curiae, es posible hacer mención a los siguientes dos casos relevantes en este tema:

La Clínica Jurídica Grupo de Acciones Públicas en la Universidad del Rosario y la Fundación Probono Colombia participaron en el caso Benito Tide Méndez y otros Vs República Dominicana, mediante la formulación de un amicus curiae, para la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y en el caso concreto, en torno a la situación de vulneración de las personas dominicanas y haitianas expulsadas. A través de esta acción estratégica, ambas organizaciones procuraron exponer ante la Corte IDH su experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos de los grupos migrantes. El impacto de este amicus curiae se visualizó en la sentencia de la Corte IDH, al contemplarse estándares del derecho a la igualdad y de las garantías de acceso a la justicia; además los argumentos en torno al derecho de protección de la familia también se vieron reflejados en el razonamiento de la Corte IDH.

El Grupo de Investigación sobre el Derecho y la Justicia (GIDYJ) de la Universidad Carlos III de Madrid, España, tuvo la iniciativa e interés de presentar su amicus curiae dentro del proceso de la opinión consultiva formulada ante la Corte IDH, por el Estados de Colombia y Chile, respecto del alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Con su participación, este grupo buscó contribuir al desarrollo de un marco jurídico ecocéntrico en el SIDH, incorporando enfoques diferenciales e interseccionales para abordar las desigualdades en los impactos del cambio climático. De esta manera, se logró visualizar el deber de los Estados de adoptar medidas diferenciadas en sus políticas climáticas y establece principios innovadores como el enfoque ecocéntrico y la interseccionalidad.

LA CONCILIACIÓN COMO CAMINO DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DEL PROCESO

En el momento de iniciar un litigio estratégico en derechos humanos, se persigue la oportunidad de generar el mayor beneficio o impacto posible y ante esa consigna, es probable pensar que solo se alcanzará a través de una sentencia favorable.

No obstante, es valioso considerar dentro de la ruta estratégica la viabilidad de conciliar en el proceso. Como parte de la planificación, se puede contemplar esta alternativa como un mecanismo pacífico para alcanzar el objetivo y concluir el proceso.

Considerarlo desde el inicio como una posibilidad, permite tener a mano esta herramienta para cuando sea el momento procesal oportuno de promoverlo y así, facilitar el abordaje del litigio; siempre que sea un camino reconocido dentro de la legislación nacional y que la contraparte muestre su voluntad para conciliar.

A nivel de SIDH, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte IDH, reconocen en sus respectivos reglamentos la posibilidad de alcanzar una solución amistosa, como una forma alterna de resolver el caso contencioso o la petición.

Alcanzar un acuerdo pacífico representa una acción democrática valiosa dentro de un litigio estratégico en derechos humanos, lo cual suma valor y trascendencia al caso respecto de su interés social. Sin duda alguna, para promover este mecanismo, es necesario que ambas partes estén de acuerdo en activarlo y que las partes logren negociar debidamente las pretensiones, de tal forma que se alcance un resultado positivo ante las pretensiones y objetivo del litigio.

La conciliación debe representar una vía alterna para resolver el proceso, en un tiempo más razonable y así, evitar un mayor desgaste y reducir la inversión de recursos en el caso. Por eso constituye una herramienta importante en la promoción de la paz social, pero deben resguardarse las pretensiones de la parte actora, debido a la materia de derechos humanos y como parte del ejercicio de negociación, valorar debidamente si mediante este mecanismo se lograrían acuerdos que garanticen el impacto deseado.

ACCIONES POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CASO

Por último, el tercer eje de esta sección se postulará herramientas claves para la etapa posterior a la sentencia, de tal forma que se visualice el proceso integralmente, como un todo desde el momento de tomar el caso, pasarlo a la lógica jurídica y darle seguimiento una vez dictada la decisión de la respectiva autoridad. Estas herramientas son vitales para fortalecer la noción de un litigio estratégico y que el esfuerzo de llevar adelante un proceso de esta naturaleza no se limite al momento del litigio, sino que se acompañe completamente hasta su culminación con el cumplimiento e incluso, después de ese momento, dejando sistematizada la experiencia para compartirla.

EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA DECISIÓN JURISDICCIONAL PARA SU CUMPLIMIENTO

Luego de obtener una decisión favorable al objetivo del litigio estratégico, es crucial no dar por finalizado el proceso y el trabajo justo con esa sentencia o decisión. Ante un fallo que dispone determinar órdenes o medidas en torno al caso, se debe continuar con el trabajo táctico.

El cumplimiento de una sentencia recaerá primordialmente en la esfera de acción de la autoridad pública o institución sobre la cual se dictan las medidas respectivas. Para lograr que se acaten a cabalidad las disposiciones de la decisión jurisdiccional, la parte actora debe dar estricto seguimiento a la actuación de los agentes estatales vinculados y prestar atención a los plazos que haya dispuesto la resolución, para ello será importante que:



Complementar la hoja de ruta del litigio estratégico con la fase posterior a la resolución del caso para llevar a buen puerto el cumplimiento de la sentencia. Esta estrategia implica determinar qué necesita la autoridad estatal para alcanzar el cumplimiento y si se necesita algún tipo de articulación interinstitucional. Tener bien claro el camino por seguir para la implementación, facilitará dar seguimiento y a la vez, evitar omisiones o dilaciones injustificadas.

Este mapa de cumplimiento puede ser compartido con el agente estatal obligado al acatamiento de la sentencia, para impulsar su actuación y para evidenciar que hay un interés de la parte actora por su cumplimiento. Además, la propia autoridad estatal puede brindar su punto de vista sobre el mapa de cumplimiento y así, ajustar aquellos aspectos complementan el proceso de acatamiento.



Solicitar periódicamente informes representa una vía de seguimiento valiosa no solo para velar por la implementación de la sentencia, sino también para recolectar información que permita mantener informada a las víctimas, al colectivo interesado o incluso, para informar ante la opinión pública.

Para esta acción, será vital que en la hoja de ruta estratégica se contemplen los plazos fijados por la sentencia o resolución para el cumplimiento y seguir el cómputo de ese tiempo debidamente, pero no esperar al vencimiento, sino planificar la fijación de momentos claves en el cumplimiento y así, formular la solicitud de informes parciales que permitan valorar progresivamente los avances.

En caso de transcurrir el plazo sin el acatamiento, será necesario solicitar a la autoridad respectiva un informe de rendición de cuentas y el requerimiento de una proyección del cumplimiento.

Además, ante la desobediencia, cabe la posibilidad de acudir a la interposición de una gestión posterior a la sentencia, cuyo objetivo será poner en conocimiento de la autoridad jurisdicción el incumplimiento de la sentencia.



Mantener comunicación y presencia en el proceso de acatamiento es esencial para motivar su cumplimiento y no dejar que el tiempo transcurra pasivamente. Como parte de la estrategia de seguimiento, existe el mecanismo del diálogo para combatir las resistencias internas al cambio dispuesto.

Solicitar la creación de mesas de trabajo institucionales y con sociedad civil, es una alternativa factible para apoyar y promover el cumplimiento efectivo. Este camino va más allá de lo jurídico, pues entra en el terreno del diálogo como herramienta social para el respeto de los derechos humanos.



Hacer parte de este proceso a actores claves. La primera de estas participaciones claves está en las víctimas del litigio estratégico, pues es necesario que ellas no solo estén informadas, sino también que sean parte activa de la implementación y logren ser escuchadas, para garantizar que el impacto perseguido se alcance cabalmente.

De igual forma, puede sumarse la participación de la comunidad o colectivo interesado, que aun cuando no haya sido parte actora, es importante la escucha activa de quienes son parte de las medidas implementadas; así, se presta atención al impacto indirecto de la sentencia, si favorece a un colectivo o si tiene una trascendencia social que debe acompañar esa comunidad o colectivo.



El segundo actor clave que resulta un apoyo son nuevamente los medios de comunicación. Dando continuidad o bien, forjando nuevas alianzas estratégicas con diferentes medios de comunicación representa un espacio valioso para visualizar los avances de implementación, o para posicionar los posibles incumplimientos, de tal manera que se informe a la población y se logre hacer de interés público este proceso.



El tercer aliado estratégico durante el seguimiento, son los actores encargados de velar por los derechos humanos a lo interno del Estado, como el ombudsperson o las comisiones nacionales competentes en esta materia. En caso de no haber participado en el proceso inicialmente, será importante invitarlos a participar del seguimiento e informarles sobre esta etapa, pues se trata de un agente estatal que podría colaborar e impulsar desde su competencia, este proceso.

EVALUACIÓN DEL CASO: UN EJERCICIO ESTRATÉGICO Y DE APRENDIZAJE

Como parte del litigio estratégico en derechos humanos, es necesario considerar una fase de evaluación del caso una vez que haya finalizado el proceso con la debida implementación de la sentencia. Incluso, si esta fase de cumplimiento se torna compleja y toma más tiempo del planificado, la evaluación podrá realizarse como una herramienta para detectar los posibles errores o debilidades en el proceso en torno a esa fase y así, poder tomar medidas.

Examinar los resultados del caso implica generar una serie de preguntas tácticas que deben ser respondidas de manera objetiva y responsable para lograr su objetivo: dar una radiografía de cómo resultó el litigio estratégico. Será necesario para ellos formular las preguntas a la luz de las pretensiones del proceso estratégico, es decir, tomar como base las pretensiones y así, confrontarlas con la decisión obtenida, para preguntarse ¿qué se obtuvo?, lo cual estará asociado a si hubo una decisión favorable o no, así como si se concedieron la totalidad o la parcialidad de las pretensiones.

A través de este ejercicio, será posible preguntarse si los argumentos fueron acogidos por la autoridad jurisdiccional. Como este paso de evaluación está vinculado con la lógica jurídica aplicada, se debe realizar la valoración respecto de los pasos de la Metodología Themis y la aplicación del control de convencionalidad, para observar su impacto en el objetivo perseguido y examinar cómo se reflejó en la decisión jurisdiccional.

Además, como parte de las preguntas es valioso evaluar cuáles fueron las dificultades del proceso, qué riesgos se lograron superar y cuáles no fueron superados. Asimismo, se debe prestar atención a si las alianzas dieron frutos positivos, es decir, si lograron el impacto y apoyo buscados. Si algún aliado tuvo más peso que otra y el porqué. Sin dejar de lado la importancia de evaluar la reacción o movilización de la opinión pública en torno al proceso, como parte del cambio social buscado con el litigio estratégico.

Adicionalmente, esta evaluación debe contemplar lo relativo a la implementación de la sentencia y las acciones que se desarrollaron para el seguimiento. Será clave evaluar si se cumplió lo dispuesto por la sentencia y si se dio en el plazo establecido; además, es necesario preguntarse si el caso impactó favorablemente a la víctima o a un colectivo. Para este punto, será vital escuchar la opinión de las víctimas o del colectivo vinculado, para saber cómo se están después del proceso, cuál su percepción del litigio estratégico y su satisfacción.

Esta herramienta de valoración sobre el litigio estratégico en derechos humanos facilita el aprendizaje y hace más tangible las fortalezas y las debilidades que se dieron durante el proceso, de tal suerte que, para venideros casos, se cuente con mayor conocimiento para trazar el litigio estratégico y llevarlo hacia adelante. Al realizar este ejercicio, resulta posible llevar a cabo un paso adicional dentro de la estrategia cuando se trata de derechos humanos y es la sistematización de experiencias y el compartir de experiencias.

SISTEMATIZAR LA EXPERIENCIA Y COMPARTIR LA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL LITIGIO ESTRATÉGICO

A partir de la evaluación del litigio estratégico en derechos humanos, se facilita no solo la posibilidad de examinar los resultados, sino también de compilar información valiosa, para el propio aprendizaje y para intercambiar conocimiento. Se trata de la sistematización de la experiencia adquirida en el respectivo litigio estratégico, como una buena práctica para futuros procesos de la misma naturaleza y que a su vez, permite compartir la experiencia con otras personas, en torno al litigio estratégico en derechos humanos y la Metodología Themis.

La sistematización es un ejercicio positivo y diferenciador, que vendría a darse después de evaluar el proceso, pues resulta posible contemplar los resultados, aprendizajes y mejoras en un litigio estratégico. Precisamente por la transcendencia de un litigio de esta naturaleza, es esencial estructurar la información como experiencia vivida y respaldar el impacto social generado, para compartir con las personas interesadas y que el camino recorrido sea de utilidad en otros casos, para facilitar herramientas, reducir los riesgos, o mejorar el abordaje de los procesos.

El principal impacto de este ejercicio está en visualizar cómo se puede construir un litigio estratégico a partir de un razonamiento jurídico sólido y transformador mediante la Metodología Themis y el control de convencionalidad.

La recopilación de esta información posibilita intercambio de experiencias, incluso con agentes estatales, lo cual vendría a impactar en acciones públicas en torno a los derechos humanos. Al compartir la sistematización con las autoridades públicas podrían tomar medidas afirmativas basadas en experiencias estructuradas y prevenir futuras violaciones a los derechos humanos.

La sistematización también promueve la divulgación de información de manera pública y abierta. Esta alternativa se puede traducir en la realización de campañas o espacios de difusión sobre el caso litigado, independientemente del resultado obtenido, porque la intención estará en sensibilizar y compartir información con las personas vinculadas o interesadas en litigios estratégicos en derechos humanos. Esta acción contribuye a la transformación social.



III PARTE

CASO PRÁCTICO PARA LA APLICACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS

Luego de evolucionar en el conocimiento sobre la Metodología Themis para el litigio estratégico en derechos humanos, corresponde poner en práctica dichas herramientas. A continuación, se expone un caso hipotético, como ejercicio de acercamiento a la aplicación de la Metodología Themis y el control de convencionalidad, que permite desarrollar la táctica del razonamiento jurídico de cara a un litigio estratégico en derecho humanos. Para cumplir el objetivo de este ejercicio, será necesario resolver el caso hipotético a partir de los pasos de la Metodología Themis y aplicando los estándares internacionales correspondientes.

CASO HIPOTÉTICO “VÍCTIMA DEL SISTEMA”

ANTECEDENTES

Terranova es una República democrática ubicada en América Latina, con una población de aproximadamente 5 millones de habitantes. La Constitución de Terranova distribuye las competencias entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En 2003, Terranova ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), conforme al artículo 62 de la CADH.

Durante años, el tráfico ilícito de drogas ha planteado serios desafíos a la estabilidad de Terranova. En respuesta, se promulgó en enero de 2024 la Ley número 274771, que regula la lucha contra el crimen organizado y el tráfico ilícito de drogas, endureciendo las sanciones para estos delitos. La ley también establece que las personas procesadas por crímenes relacionados no pueden presentar un recurso de hábeas corpus. Fue aprobada en agosto de 2024 y entró en vigor el 3 de septiembre del mismo año.

Cuando se promulgó la Ley número 274771, el Poder Ejecutivo celebró y divulgó ampliamente esta norma, ya que dentro de sus acciones pública se encontraba la lucha con el crimen organizado, primordialmente para perseguir y desarticular todos los grupos pequeños o de narcomenudeo que el Gobierno denominó células antisociales, conformadas según el discurso de esa Poder, por personas en situación de pobreza, que buscaban fácilmente recursos económicos para ascender de “status social”. De manera que, con dicha Ley, iban a lograr atacar la venta de drogas en todas las localidades que se consideraban en condición de pobreza porque todas esas comunidades eran puntos de comercialización y tráfico de drogas.

Además, amparados en la Ley número 274771, el Poder Ejecutivo manifestó abiertamente que realizarían megaoperativos en las localidades en pobreza y detendrían las personas que se resistieron, pues esta población incidía en el orden público mediante el crimen organizado y que el fenómeno se detendría gracias a la aplicación de dicha Ley. Además, como se prohibía el acceso al recurso de habeas corpus, era posible las detenciones en los megaoperativos.

Desde la promulgación de la Ley número 274771, el Poder Ejecutivo puso en ejecución los megaoperativos en diferentes localidades de Furcia, la capital de Terranova, ya que se trataba del punto que concentraba mayor cantidad de comunidades en situación de pobreza. Con ello, se detuvieron a múltiples personas sin mayores elementos de presunción; muchas de estas detenciones estuvieron basadas en sospechas sin medios probatorios y en reacciones a las resistencias sociales de las localidades. Resultó inevitable que las comunicades se organizaran para impedir el paso de las autoridades públicas, lo cual llevó a situaciones de violencia física y alteración en la calidad de vida de las personas habitantes de dichas comunidades.

Como no tuvieron la garantía judicial de acceso al recurso de habeas corpus, las personas detenidas, en su mayoría mujeres y mujeres jefas de hogar, el procesamiento se tornó lento y al margen del debido proceso. Las detenciones continuaron pese a que las personas eran liberadas días después y pocas de estas fueron procesadas.

A pesar de que varias comunidades lograron resistir la entrada de las autoridades cuando intentaron realizar los megaoperativos, las autoridades públicas regresaban por las noches a las localidades y aplicaban mayor violencia en esos sitios. Estos quebrantos a los derechos de las personas habitantes de las comunicades, fueron denunciados por líderes comunitarios y organizaciones no gubernamentales que trataron de apoyar, como lo fueron la Fundación Por la Paz de Furcia y la Liga de Justicia Social Comunitaria. Estas dos organizaciones generaron espacios de diálogo y formación a las personas de las localidades en situación de pobreza, que eran punto de accionar del Poder Ejecutivo.

Cada comunidad logró desarrollar sus propias acciones para prevenir y abordar el momento en que se realizara el operativo del Poder Ejecutivo. Sin embargo, no todas las localidades lograron prepararse con iguales recursos e información, a efectos de evitar que la resistencia social generara más violencia. Algunas comunidades pudieron contrarrestar de manera más efectiva el operativo, reduciendo su impacto social, pero otras localidades no lo alcanzaron y quedaron más expuestas.

Durante los primeros meses del 2024, no se dio mayor divulgación a la incidencia de los megaoperativos, pues los medios de comunicación nacionales valoraron estos operativos como una acción positiva contra el crimen organizado y la lucha contra el narcotráfico, como lo divulgó el Poder Ejecutivo. Solamente un medio de comunicación local, de naturaleza digital, dio seguimiento a los megaoperativos y difundía algunas declaraciones de las personas afectadas, quienes denunciaron la situación estructural que se vivía en ese momento. Esta divulgación facilitó que la Defensoría de las Personas Habitantes de la República interviniera en el caso, para el segundo semestre de 2024, para exigir informes y acciones al Poder Ejecutivo.

Pese a los esfuerzos de la Defensoría de las Personas Habitantes de la República, el Poder Ejecutivo no emitió los informes solicitados ni tomó acciones correctivas, únicamente realizaron una conferencia de prensa en el mes de septiembre de 2024, para informar sobre los logros de los megaoperativos, los datos producto de esta medida y que continuarían con esta acción, incluso con mayor esfuerzo por detener a más personas, pues como parte de los resultados se había logrado incautar una buena cantidad de droga.

ACONTECIMIENTOS DEL CASO

Mariana Gutiérrez, de 35 años, es madre de dos hijos menores de edad y ha trabajado durante más de 15 años en la compra y venta de ropa usada en tiendas de "Ropa Americana" en su ciudad natal. A lo largo de los años, y con mucho esfuerzo, logró adquirir una vivienda modesta en las afueras de la ciudad y un automóvil, lo cual le permitió mejorar la calidad de vida de su familia. En 2023, comenzó una relación sentimental con Arturo Mendieta, un hombre que afirmaba ser empresario dedicado a la exportación de fertilizantes para la agricultura. La relación rápidamente se volvió seria, y Arturo Mendieta pasó a vivir con Mariana Gutiérrez y sus hijos en su casa.

Durante el primer año de relación, Arturo Mendieta mantuvo un perfil bajo y solía viajar con frecuencia por negocios. Sin embargo, en 2024, comenzó a llevar a la casa de Mariana Gutiérrez varias bolsas negras envueltas en papel periódico y cinta de embalaje, explicando que contenían productos químicos para fertilizantes que debía almacenar temporalmente. Arturo Mendieta le aseguró a Mariana Gutiérrez que las sustancias eran inofensivas y que su almacenamiento no representaba ningún riesgo.

El 15 de septiembre de 2024, Arturo Mendieta fue detenido en un operativo policial tras una investigación de dos años, la cual lo vinculaba con una red internacional de tráfico ilícito de cocaína hacia Europa. Las autoridades informaron que el grupo operaba mediante la utilización de empresas fachada, como la supuesta exportación de fertilizantes, para encubrir sus actividades ilícitas. Durante el operativo, se realizaron varios allanamientos simultáneos, incluyendo la casa de Mariana Gutiérrez.

En el allanamiento, las autoridades encontraron las bolsas que Arturo Mendieta había estado almacenando en el garaje. La "prueba de campo" realizada con cromatografía de gases determinó que las bolsas contenían cocaína de alta pureza. A raíz de estos hallazgos, Mariana Gutiérrez fue arrestada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Organización Criminal. A pesar de insistir en su desconocimiento del contenido real de las bolsas y en que no tenía ninguna relación con las actividades de Arturo Mendieta, el fiscal argumentó que, al permitir el almacenamiento de las sustancias en su casa, ella había colaborado con el delito.

El fiscal solicitó al juez de investigación preparatoria la detención preliminar de Mariana Gutiérrez por un período de 15 días, con el propósito de continuar la investigación. El juez concedió la solicitud basándose en el artículo 61.3 del Código de Procedimientos Penales, considerando que existían indicios razonables de su participación en actividades delictivas y riesgo de obstrucción de la justicia.

Mariana Gutiérrez consideró que su detención era arbitraria, ya que no existía evidencia directa de que ella supiera sobre el contenido de las bolsas o de las actividades de Arturo Mendieta. Por esta razón, presentó una acción de Hábeas Corpus el 17 de septiembre de 2024, argumentando que su arresto violaba su derecho a la libertad personal.

Sin embargo, el juez rechazó el recurso, alegando que el artículo 2 de la Ley número 274771, que regula la lucha contra el crimen organizado y el tráfico ilícito de drogas, impedía a las personas investigadas por estos delitos presentar un recurso de hábeas corpus.

Ante esta negativa, el 18 de septiembre de 2024, Mariana Gutiérrez interpuso un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. En su solicitud, afirmó que la Ley número 274771 y la decisión judicial vulneraban sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación, y el acceso a la justicia.

Señaló que la imposibilidad de recurrir al hábeas corpus en casos de tráfico ilícito de drogas y crimen organizado dejaba a las personas en una situación de indefensión absoluta, especialmente cuando no existían pruebas suficientes para justificar la detención. Además, argumentó que la detención preliminar era desproporcionada y que no se habían explorado otras medidas menos restrictivas, como la libertad con restricciones o la imposición de fianza.

El Tribunal Constitucional señaló que, en primer lugar, evaluaría la procedencia del recurso de amparo contra normas e indicó que se trataba del recurso número 12 contra dicha normativa, pues ya se habían formulado previamente otros recursos de amparo por ese mismo motivo, en el contexto de los megaoperativos. Si se determinara que el recurso es admisible, entonces se generaría una acumulación de procesos y se abriría un debate sobre la constitucionalidad de la Ley número 274771 y la compatibilidad de sus disposiciones con los estándares internacionales de derechos humanos.

DESARROLLO DEL CASO

1. Paralelamente a las acciones jurídicas, usted deberá considerar y establecer acciones estratégicas no jurídicas para este litigio en derechos humanos, como parte de su hoja de ruta y para darle mayor alcance al proceso.
2. Usted es la persona abogada defensora, precise si de acuerdo con las normas y jurisprudencia interna del Tribunal, el recurso de amparo es procedente contra normas.
3. Verifique si el artículo 2 de la Ley número 274771 no contraviene a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos por la Corte IDH.

ACCIONES NO JURÍDICAS DENTRO DEL CASO EXPUESTO

Como parte de las acciones no jurídicas en el litigio estratégico de derechos humanos que rodea el caso expuesto, deberá responder los siguientes cuestionamientos claves:

- ¿Cuáles alianzas estratégicas se podría generar en este contexto? (víctimas, comunidades y medios de comunicación)
- ¿Cómo se podría realizar un acercamiento con las víctimas y qué tipo de abordaje se podría dar a este colectivo?
- ¿En qué momento se debe realizar el acercamiento con las víctimas: antes de las detenciones o una vez que estén detenidos? ¿Por qué?
- ¿Qué acciones podrían llevar a cabo las organizaciones no gubernamentales que han estado apoyando a las comunidades?
- ¿Será necesario algún tipo de abordaje integral para el colectivo de las comunidades afectadas?
- ¿Será necesario que las organizaciones no gubernamentales presten atención a la formación y empoderamiento de liderazgos comunitarios?
- ¿Se considera estratégico que se genere acercamiento y redes entre las comunidades afectadas? ¿Por qué?
- ¿Resulta importante sistematizar los casos de posibles violaciones? ¿Por qué?
- ¿Qué tipo de alianza se podría generar con los medios de comunicación? ¿se podría contemplar a los medios nacionales y locales?
- ¿Sería de utilidad realizar algún taller de sensibilización con los medios de comunicación? ¿Por qué?
- ¿Qué rol podría desempeñar los medios de comunicación ante el despliegue de los megaoperativos?
- ¿Cómo se podría resguardar la dignidad de las personas de estas comunidades ante el posible escenario de divulgar las violaciones de derechos humanos en los megaoperativos?
- ¿Alguno de los actores presentes en el contexto podría formular un amicus curiae? De ser posible, ¿Qué debería enfocar cada uno de ellos en su argumentación?
- ¿Resultaría necesaria la formulación de alguna medida cautelar en este contexto?
- Una vez resuelto el caso por el Tribunal Constitucional, ¿Qué acciones se podría desplegar con posterioridad de la sentencia?

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE NORMATIVA POSIBLEMENTE RELEVANTE

i.Código Penal

Artículo 100-B.- Tráfico ilícito de drogas

El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años.

Artículo 400.- Organización criminal

El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.

ii.Código Procesal Penal

Artículo 61. Detención Preliminar Judicial*

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:
 - a. No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.
3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales y tráfico ilícito de drogas la detención preliminar puede durar un plazo máximo de quince (15) días.

iii. Hábeas Corpus

Ley de Garantía del Derecho de Hábeas Corpus Ley 4503

Artículo 2. Procedencia del Hábeas Corpus

El recurso de hábeas corpus será procedente en todos los casos en los que una persona alegue que su libertad ha sido restringida de manera ilegal, arbitraria o indebida, sin perjuicio de la naturaleza del delito que se le impute.

Artículo 3. Inmediatez del Recurso

Toda persona detenida tiene derecho a presentar un recurso de hábeas corpus en cualquier momento, y el tribunal deberá resolverlo con celeridad, no superando un plazo máximo de 48 horas desde la interposición de la solicitud.

Artículo 5. Protección contra la Retención Ilegal

En ningún caso podrá una persona ser trasladada o mantenida en lugares no habilitados oficialmente como centros de detención. Toda privación de libertad deberá ser registrada, garantizando el acceso inmediato al hábeas corpus para impugnar cualquier forma de detención clandestina o ilegal.

iv. Recurso de Amparo

Constitución Política

Artículo 148.3

La acción de amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente, no procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

v. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

EXP N.º 08915-2020-PA/TC -PA/TC

Procede el recurso de amparo cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma. Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrada en vigor, resulta inmediata e incondicionada.

vi. Ley número 274771, Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la lucha contra el crimen organizado y el tráfico ilícito de drogas, estableciendo sanciones más severas para quienes cometan delitos relacionados con estas actividades, y limitando el acceso a ciertos recursos judiciales con el fin de garantizar la eficacia de la persecución penal y la protección de la seguridad pública.

Artículo 2: Inaplicabilidad del Recurso de Hábeas Corpus

Las personas procesadas por delitos de crimen organizado o tráfico ilícito de drogas, definidos en esta Ley, no podrán presentar un recurso de hábeas corpus en relación con su detención preventiva, imputación o medidas cautelares impuestas, salvo que se alegue tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta restricción tiene como objetivo evitar el uso indebido del recurso para eludir la acción de la justicia en casos de especial gravedad.

Artículo 3: Endurecimiento de las Penas por Crimen Organizado y Narcotráfico

Los delitos vinculados al crimen organizado y tráfico ilícito de drogas serán sancionados con penas privativas de libertad no menores de veinticinco (25) años ni mayores de cuarenta (40) años. La reincidencia, la participación de menores de edad, o la utilización de violencia extrema serán considerados factores agravantes y podrán dar lugar a la imposición de la pena de cadena perpetua.

Artículo 5: Confiscación de Bienes y Recursos Ilícitos

Toda propiedad, activo o recurso financiero relacionado con actividades de crimen organizado o narcotráfico será objeto de confiscación inmediata. Los bienes incautados se destinarán a programas de rehabilitación de personas afectadas por el consumo de drogas, fortalecimiento de las fuerzas de seguridad, y apoyo a las víctimas de delitos graves.

vii.Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2

Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 7.6

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. (...)

Artículo 8

Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 24

Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25.1

Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

A. EJERCICIO Y GUÍA DE ARGUMENTACIÓN

I. CONTEXTO REAL (HECHOS GENERALES Y CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO)

Pregunta: ¿Cuál es el contexto real que se encuentra el presente caso? Identifique los hechos que forman parte del contexto real (hechos generales y contexto sociopolítico).

- Presencia de política criminal estatal.
- Privación de libertad.
- Lucha contra el crimen organizado.
- Acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
- Los países europeos presentan desafíos frente al tráfico ilícito de drogas.
- Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

II. IDENTIFICAR LA PRETENSIÓN

En términos jurídicos, resulta necesario determinar la pretensión de la persona solicitante porque él es el punto de partida de cualquier análisis jurídico.

Pregunta: ¿Qué es lo que Mariana Gutiérrez quiere lograr con el recurso de amparo, es decir, que quiere lograr con este proceso?

❖ Que mediante un control de convencionalidad se inaplique el artículo 2 de la Ley número 274771, para que Mariana Gutiérrez pueda hacer uso del hábeas corpus.

Retroalimentación: Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124

Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158. Párr. 128

La Corte Interamericana ha establecido en casos como Almonacid Arellano y otros vs. Chile y Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú que los jueces deben hacer un control de convencionalidad cuando una norma nacional es incompatible con la CADH. Ahora bien, el artículo 2 de la Ley número 274771 restringe el acceso al hábeas corpus en casos de narcotráfico y crimen organizado, lo cual podría contravenir el artículo 7,8,24,25 con relación al artículo 1.1 y 2 de la CADH.

III.ACERCAMIENTO AL FUNDAMENTO LEGAL

Pregunta: ¿Cuáles normas se relacionan con los hechos del caso y podrían servir como fundamento legal y sostener la pretensión o resultar decisivas para aclarar otros problemas del caso?

1. LEY DE GARANTÍA DEL DERECHO DE HÁBEAS CORPUS (LEY NÚMERO 4503)

- El artículo 2 de la Ley de Garantía del Derecho de Hábeas Corpus (Ley 4503) es relevante, ya que establece claramente que el recurso es procedente cuando una persona ha sido privada de su libertad de forma ilegal, arbitraria o indebida.
- El artículo 3 de la Ley de Garantía del Derecho de Hábeas Corpus Ley 4503 relacionado con la inmediatez del recurso, es relevante ya que prevé la posibilidad de establecidas de interponer el recurso de hábeas corpus en cualquier momento.
- El artículo 5 de la Ley de Garantía del Derecho de Hábeas Corpus (Ley 4503). No es relevante, de los hechos del caso no se desprende que Mariana Gutiérrez haya sido trasladada o mantenida en lugares no habilitados oficialmente como centros de detención.

Retroalimentación: El artículo 2 de la Ley 4503 es fundamental en este caso, dado que establece la procedencia del hábeas corpus ante una privación ilegal o arbitraria de la libertad. Además, refuerza el derecho de Mariana a recurrir ante una autoridad judicial para revisar la legalidad de su detención y cuestionar cualquier acto que atente contra su libertad personal.

El artículo 3 de la Ley 4503 establece la posibilidad de que Mariana Gutiérrez presente el recurso de hábeas corpus en cualquier momento y se obtenga una resolución expedita para restaurar sus derechos fundamentales, de ser procedente.

Dado que no hay evidencia de una irregularidad en el sitio de detención, este artículo no proporciona un fundamento legal significativo para la pretensión de la parte demandante en este caso específico.

Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 96

Corte IDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 133

La Corte Interamericana ha sostenido en los casos López Álvarez vs. Honduras y Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador que, para que no exista vulneración del artículo 7.6 de la CADH no basta con la existencia formal del recurso de habeas corpus, sino que además este debe ser efectivo, esto es, debe dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención. De lo contrario, la actividad judicial no significaría un verdadero control, sino un mero trámite formal, o incluso simbólico, que generaría un menoscabo de la libertad del individuo.

2. LEY NÚMERO 274771, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y EL NARCOTRÁFICO

- El artículo 1 de la Ley número 27477, "Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico," aunque define el objeto de la ley, no resulta relevante en este caso, ya que no menciona específicamente la privación de la libertad ni el hábeas corpus, aspectos centrales del análisis presente.
- El artículo 2 de la Ley número 27477, "Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico," es relevante en este caso, ya que establece los supuestos en los cuales no es aplicable el recurso de hábeas corpus, aspecto central en el debate del presente caso.
- El artículo 3 Ley número 274771, Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico. Sobre el endurecimiento de las penas de tráfico ilícito de drogas y crimen organizado no es relevante ya que recién nos encontramos en etapa preliminar del proceso penal.
- El artículo 5 Ley número 274771, Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico, no es relevante en el presente caso, no se está discutiendo asuntos referidos a la incautación de bienes.

Retroalimentación: Aunque el artículo 1 de la Ley 274771 define el propósito de la legislación en torno al crimen organizado y el tráfico de drogas, no aborda la cuestión específica del hábeas corpus ni el derecho a la libertad personal.

El artículo 2 es central en el caso, pues establece la inaplicabilidad del hábeas corpus para delitos de crimen organizado y narcotráfico, justamente lo que se cuestiona.

Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 111

La Corte IDH ha advertido en el Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú que restringir el acceso a este recurso vulnera los derechos de las personas privadas de libertad si no existen fundamentos legítimos.

Aunque el artículo 3 establece penas graves, no guarda relación directa con la fase preliminar ni con la aplicación del hábeas corpus en el caso de Mariana.

El artículo 5 se centra en la confiscación de bienes, un aspecto que no tiene implicación directa en la cuestión del hábeas corpus de Mariana. La protección judicial que se examina en este caso está enfocada en la libertad personal y no en medidas sobre bienes.

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- El artículo 148.3 de la Constitución Política es relevante porque fundamenta el recurso de Amparo y porque en el caso se discute su aplicación.

Retroalimentación: Este artículo constitucional fundamenta el recurso de amparo al establecer garantías que protegen los derechos fundamentales de las personas habitantes frente a cualquier acción u omisión de autoridades públicas que vulneran dichos derechos.

4. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP N.º 08915-2020-PA/TC - PA/TC

- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. EXP N.º 08915-2020-PA/TC-PA/TC, es relevante porque amplía lo establecido por el artículo 148.3 de la Constitución del Estado en cuanto permite que el recurso de amparo pueda ser interpuesto contra normas.

Retroalimentación: Esta jurisprudencia reconoce la procedencia del recurso de amparo contra normas autoaplicativas cuando estas afectan directamente derechos fundamentales.

Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párr. 32

En la Opinión Consultiva OC/8 la Corte IDH, ha reafirmado la importancia de los recursos efectivos, incluso frente a leyes internas, para garantizar la protección judicial en caso de violación de derechos humanos.

5. CÓDIGO PENAL

- Artículo 100 del Código Penal. Es relevante en el presente caso porque las personas procesadas por el delito de tráfico ilícito de drogas son excluidas de poder interponer un recurso de hábeas corpus con base en el artículo 2 de la Ley número 274771.
- Artículo 400 del Código penal. Es relevante en el presente caso porque las personas procesadas por el delito de organización criminal son excluidas de poder interponer un recurso de hábeas corpus con base en el artículo 2 de la Ley número 274771.

Retroalimentación: Estas normas se enfocan en la restricción del recurso de hábeas corpus para quienes son procesados bajo estos delitos, lo cual es esencial para sustentar la pretensión del caso. Al incluir esta restricción, se establece un criterio relevante para interpretar los derechos procesales de las personas involucradas en el proceso penal, alineándose con la normativa aplicable.

6. CÓDIGO PROCESAL PENAL

- El artículo 61 del Código Procesal Penal es relevante porque establece los supuestos específicos para restringir el derecho a la libertad personal mediante la detención preliminar. Sin embargo, dado que el análisis del caso se centra en la exclusión del hábeas corpus para ciertos delitos, el enfoque no debe estar en el artículo 61, sino en el artículo 2 de la Ley número 274771.

Retroalimentación: El artículo 61 del Código Procesal Penal establece los supuestos para restringir el derecho a la libertad personal mediante la detención preliminar, lo cual sería relevante en un análisis centrado en el derecho a la libertad personal. Sin embargo, esta respuesta demuestra un nivel adecuado de comprensión, dado que redirige el enfoque hacia el artículo 2 de la Ley número 274771, que es la norma clave en la exclusión del recurso de hábeas corpus para ciertos delitos. En este caso, el enfoque en el artículo 2 de la Ley número 274771 proporciona un fundamento más adecuado y específico para el análisis del caso, dejando claro que el artículo 61 no tiene un rol central aquí.

7. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH)

- Los artículos 1.1 y 2 de la CADH, son relevantes porque establecen las obligaciones generales que fundamentan el control de convencionalidad.
- El artículo 7.6 de la CADH es relevante, ya que en este caso se analiza la presunta ilegalidad y arbitrariedad de la privación de la libertad personal.
- Los artículos 8 y 25 de la CADH son relevantes en este caso, ya que se examina el recurso de hábeas corpus como mecanismo idóneo y su exclusión para ciertos delitos con base en la Ley número 274771.
- El artículo 24, es relevante en este caso, ya que las personas procesadas por tráfico ilícito de drogas están excluidas de interponer un recurso de hábeas corpus, según lo establecido en la Ley número 274771.

Retroalimentación: Los artículos 1.1 y 2 de la CADH imponen a los Estados el deber de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención, y de adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para hacer efectivos estos derechos.

El artículo 7.6 de la CADH protege el derecho a la libertad personal y estipula que toda persona tiene derecho a que un tribunal revise la legalidad de su detención.

Los artículos 8 y 25 de la CADH garantizan el derecho de toda persona a contar con un recurso judicial efectivo, como el hábeas corpus, ante cualquier acto que vulnere sus derechos fundamentales.

Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. Serie C No. 344. Párr. 155

La Corte Interamericana ha señalado en el Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú que los artículos 8 y 25 son esenciales para asegurar la protección judicial.

h) En el caso de Mariana, la exclusión del hábeas corpus para delitos específicos plantea una discriminación no justificada contra quienes son acusados de ciertos delitos, afectando su derecho a igualdad y protección judicial.

IV. CRITERIOS NORMATIVOS

Pregunta: Identificar los requisitos previstos en el fundamento legal pertinente, es decir, se trata de identificar los requisitos que resultan relevantes para sostener la pretensión.

1. LEY DE GARANTÍA DEL DERECHO DE HÁBEAS CORPUS LEY NÚMERO 4503

Artículo 2. Procedencia del Hábeas Corpus

El recurso de hábeas corpus será procedente en todos los casos en los que una persona alegue que su libertad ha sido restringida de manera ilegal, arbitraria o indebida, sin perjuicio de la naturaleza del delito que se le impute.

Artículo 3. Inmediatez del Recurso

Toda persona detenida tiene derecho a presentar un recurso de hábeas corpus en cualquier momento, y el tribunal deberá resolverlo con celeridad, no superando un plazo máximo de 48 horas desde la interposición de la solicitud.

- El artículo 2 de la Ley de Garantía del Derecho de Hábeas Corpus (Ley número 4503) establece claramente que el recurso es procedente cuando una persona ha sido privada de su libertad de forma ilegal, indebida o arbitraria.

- 1El artículo 3 de la Ley de Garantía del Derecho de Hábeas Corpus Ley número 4503 menciona la inmediatez del recurso, lo cual prevé la posibilidad de interponer el recurso de hábeas corpus en cualquier momento.

Retroalimentación: Respecto del artículo 2, se encuentra el criterio normativo que permite el recurso en caso de restricción injustificada de la libertad, cumpliendo con la subsunción normativa. En cuanto al artículo 3, se encuentra el requisito de inmediatez, subrayando el derecho a interponer el recurso en cualquier momento y que el tribunal debe resolverlo rápidamente.

2. LEY NÚMERO 274771, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y EL NARCOTRÁFICO

Artículo 2: Inaplicabilidad del Recurso de Hábeas Corpus

Las personas procesadas por delitos de crimen organizado o tráfico ilícito de drogas, definidos en esta Ley, no podrán presentar un recurso de hábeas corpus en relación con su detención preventiva, imputación o medidas cautelares impuestas, salvo que se alegue tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta restricción tiene como objetivo evitar el uso indebido del recurso para eludir la acción de la justicia en casos de especial gravedad.

- El artículo 2 Ley número 274771, Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico establece los supuestos de hecho para la inaplicabilidad del Recurso de Hábeas Corpus, que es lo que se debate en el presente caso.
- El artículo 2 Ley número 274771, Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico, establece que la gravedad de los ilícitos permitirá que el recurso de habeas corpus no sea utilizado de forma indebida para eludir la acción de la justicia.

Retroalimentación: Se identifican los criterios normativos de la inaplicabilidad del recurso en casos de crimen organizado, destacando que la ley limita el uso de hábeas corpus para evitar eludir la justicia en delitos graves. Además, destaca la lógica de la restricción del recurso en contextos de crimen organizado para evitar que se use indebidamente.

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 148.3.

La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente, no procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

- El artículo 148.3 de la Constitución Política, aunque fundamenta el recurso de amparo, evidencia cómo este recurso no puede ser utilizado en casos de vulneración a la libertad personal.

Retroalimentación: Este análisis demuestra la comprensión del amparo como un medio de protección judicial en situaciones de derechos vulnerados por actos de autoridad, no aplicable contra resoluciones judiciales.

4. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 08915-2020-PA/TC-PA/TC

Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma. Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrada en vigor, resulta inmediata e incondicionada.

- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 08915-2020-PA/TC -PA/TC, amplía lo establecido por el artículo 148.3 de la Constitución del Estado en cuanto permite que el recurso de amparo pueda ser interpuesto contra normas.

Retroalimentación: Se reconoce que la jurisprudencia permite la aplicación del recurso de amparo contra normas autoaplicativas inconstitucionales, ampliando el alcance del artículo 148.3 de la Constitución.

6. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, una persona es todo ser humano.

Artículo 2

Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 7.6

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 8

Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el

Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 24

Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25

Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (...)

- Los artículos 1.1 y 2 de la CADH establecen las obligaciones generales que fundamentan el control de convencionalidad, en especial, la de respetar los derechos consagrados sin ningún tipo de discriminación y la de adoptar y corregir disposiciones de derecho interno.
- El artículo 7.6 de la CADH evalúa la presunta ilegalidad y arbitrariedad de la privación de la libertad personal, la cual establece de forma taxativa la obligación de un juez de revisar las actuaciones.
- Los artículos 8 y 25 de la CADH, que establecen las debidas garantías y protección judiciales, se refieren a los recursos sencillos y debidamente evaluados por un juez. En el caso se busca examinar el recurso de hábeas corpus como mecanismo idóneo y su exclusión para ciertos delitos con base en la Ley número 274771.
- El artículo 24 de la CADH prohíbe toda forma de discriminación. En el caso se evaluará si la creación de una ley que impide el acceso a un recurso efectivo, como el hábeas corpus para personas investigadas por ciertos delitos, afecta el principio de igualdad y no discriminación.

Retroalimentación: Se identifica la obligación de los Estados de respetar los derechos sin discriminación y adoptar disposiciones internas para cumplir con la CADH. Y Proporciona el fundamento del control de convencionalidad.

Se identifica el derecho de revisión judicial como una salvaguarda contra detenciones arbitrarias, esencial en procesos de hábeas corpus. Se refleja un entendimiento claro de los artículos 8 y 25. El artículo 8 garantiza el derecho a un juicio justo, incluyendo las garantías de defensa y el derecho a ser oído, lo que es esencial para proteger a los individuos en el ámbito judicial. El artículo 25, que se refiere a la protección judicial, establece el derecho de toda persona a acceder a un recurso efectivo ante violaciones de sus derechos.

El artículo 24 establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación en el goce y ejercicio de los derechos reconocidos. La CADH no solo prohíbe la discriminación, sino que también exige a los Estados adoptar medidas proactivas para promover la igualdad y prevenir la discriminación en todas sus formas, lo que es esencial para la construcción de sociedades más justas.

Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 170

Corte IDH. Caso Romero Feris vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391, párr. 122

La Corte en casos como J. Vs. Perú y Romero Feris vs. Argentina indicó que la autoridad que debe decidir la legalidad del arresto o detención debe ser un juez o tribunal. Con ello la Convención está resguardando que el control de la privación de la libertad debe ser judicial. Asimismo, ha referido que éstos “no sólo deben existir formalmente en la legislación, sino que deben ser efectivos, esto es, cumplir con el objetivo de obtener sin demora una decisión sobre la legalidad del arresto o de la detención.

V. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Pregunta: ¿Cuáles hechos que se relacionan con los criterios normativos relevantes previamente identificados? No se trata de identificar si las afirmaciones son correctas o falsas, sino si los hechos se relacionan con los criterios normativos identificados.

- Mariana presentó una acción de Hábeas Corpus el 17 de septiembre de 2024, ya que no existía evidencia directa de que ella supiera sobre el contenido de las bolsas o de las actividades de Arturo Mendieta.
- El fiscal solicitó la detención preliminar de Mariana Gutiérrez por 15 días para continuar la investigación, y el juez la aprobó bajo el artículo 61.3 del Código de Procedimientos Penales, al considerar indicios de su participación y riesgo de obstrucción.
- Durante el allanamiento, las autoridades hallaron las bolsas en el garaje y una prueba confirmó que contenían cocaína de alta pureza. Mariana Gutiérrez fue arrestada por Tráfico Ilícito de Drogas y Organización Criminal. A pesar de insistir en su desconocimiento del contenido real de las bolsas y en que no tenía ninguna relación con las actividades de Arturo Mendieta, el fiscal argumentó que, al permitir el almacenamiento de las sustancias en su casa, ella había colaborado con el delito.
- El juez rechazó el recurso de hábeas corpus, alegando que el artículo 2 de la Ley número 274771, que regula la lucha contra el crimen organizado y el tráfico ilícito de drogas, impedía a las personas investigadas por estos delitos presentar un recurso de hábeas corpus.
- El 18 de septiembre de 2024, Mariana Gutiérrez interpuso un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional afirmando que la Ley número 274771 y la decisión judicial vulneraban derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación, y el acceso a la justicia.

VI.INTERROGANTES JURÍDICAS

Pregunta: ¿Cuáles son las interrogantes jurídicas que se plantean en el caso específico? Especialmente, ¿Cuáles criterios normativos no están suficientemente claros y se deben de interpretar?

- ¿Es procedente el recurso de amparo contra el artículo 2 de la Ley número 274771, considerando que se trata de una norma que afecta derechos fundamentales?
- ¿La imposibilidad de presentar un recurso de hábeas corpus en casos de delitos de organización criminal y tráfico ilícito de drogas, establecida por el artículo 2 de la Ley número 274771, es contraria a la Convención?
- ¿Qué derechos y libertades de la convención son vulnerados con el artículo 2 de la Ley número 274771?
- ¿Cuál es la naturaleza del recurso de hábeas corpus de acuerdo con los artículos 2 y 3 de Ley de Garantía del Derecho de Hábeas Corpus (Ley 4503)
- ¿El artículo 2 de la Ley número 274771 viola el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 24 de la CADH? Si o no, ¿por qué?
- ¿El artículo 2 de la Ley número 274771 no permite que las personas puedan acceder a la justicia? Si o no, ¿por qué?

Retroalimentación: Se permite analizar si el recurso de amparo puede usarse para cuestionar la constitucionalidad de una norma que restringe derechos fundamentales, como el acceso al hábeas corpus, esencial para la protección de la libertad personal.

Esta pregunta evalúa si la restricción del hábeas corpus en estos casos viola la Convención Americana, que garantiza recursos judiciales efectivos para cualquier persona privada de libertad, independientemente del delito, protegiendo así sus derechos fundamentales. Y es que, la Corte IDH ha señalado en la Opinión Consultiva OC9/87 de 6 de octubre de 1987, p.30 que cualquier restricción a recursos como el hábeas corpus debe evaluarse estrictamente para asegurar que no vulnere derechos fundamentales. La prohibición genérica puede ser vista como una violación de este derecho.

Es relevante para identificar los derechos específicos (como el acceso a la justicia y la libertad personal, artículos 7, 8 y 25 de la CADH) que podrían estar siendo limitados, permitiendo una interpretación más completa de las obligaciones estatales bajo la Convención.

Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299. párr 232.

Esta pregunta surge ya que comprender la naturaleza del hábeas corpus es crucial para el caso, ya que permite aclarar si este recurso debe aplicarse sin restricciones en situaciones de privación de libertad indebida o arbitraria, asegurando protección judicial rápida e imparcial, un derecho que la CADH protege firmemente. Al respecto la corte IDH ha señalado que el recurso de hábeas corpus o exhibición personal representa el medio idóneo para garantizar la libertad, controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, e impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención.

Esta pregunta es también pertinente, ya que se centra en el principio de igualdad y no discriminación, fundamentales en la CADH. La Corte IDH ha interpretado en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá que los Estados deben evitar distinciones arbitrarias que limiten el acceso a derechos procesales.

Esta interrogante es fundamental para determinar si la exclusión del recurso de hábeas corpus en casos de crimen organizado y narcotráfico limita el derecho de acceso a la justicia, lo cual es contrario a la protección judicial efectiva garantizada en los artículos 8 y 25 de la CADH.

VII. INTERPRETAR LAS NORMAS PERTINENTES

Pregunta: ¿Qué necesidad de interpretación surge a partir de las interrogantes jurídicas?

- La naturaleza del recurso de hábeas corpus es protectora, ya que permite que cualquier persona cuya libertad está restringida de manera ilegal o arbitraria pueda solicitar su restitución, sin importar el delito del que se le acuse. También tiene una naturaleza urgente y expedita, pues establece que debe ser resuelto en un plazo máximo de 48 horas, garantizando una pronta respuesta judicial ante una posible restricción indebida de la libertad.

Retroalimentación: Corte IDH. Caso Durant y Ugarte. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 106.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987.

La Corte IDH ha determinado en casos como Durant y Ugarte y Caso Tibi vs. Ecuador y en la OP/C 8, que el recurso de hábeas corpus es una herramienta fundamental para la protección de la libertad personal y debe ser accesible para cualquier persona que esté detenida arbitraria o ilegalmente. El propósito de este recurso es garantizar la revisión judicial rápida de la legalidad de la detención. La Corte ha subrayado que su naturaleza es protectora y urgente, ya que tiene como fin proteger derechos fundamentales y evitar abusos de poder, en línea con el artículo 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que su suspensión esté proscrita (CADH).

Pregunta: ¿La imposibilidad de presentar un recurso de hábeas corpus en casos de delitos de organización criminal y tráfico ilícito de drogas, establecida por el artículo 2 de la Ley número 274771, es contraria a la Convención?

- Sí, es contraria a la Convención, ya que el artículo 2 de la CADH establece que los Estados deben eliminar los obstáculos que impidan el acceso a la justicia, y el artículo 2 de la Ley número 274771 impide a las personas contar con un recurso efectivo.
- La Corte IDH ha establecido en el Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006) que el artículo 2 de la CADH establece la obligación estatal de adoptar disposición interna, esto también implica remover los obstáculos que impiden a las personas acceder a la justicia en condiciones de igualdad. En el presente caso el artículo 2 de la Ley número 274771 impide que las personas procesadas por los delitos de narcotráfico y organización criminal accedan a un recurso idóneo como el hábeas corpus, negando la protección judicial.
- Sí, es contraria a la Convención, ya que este artículo impide que personas privadas de libertad de forma ilegal o arbitraria puedan recurrir a un recurso adecuado, como el hábeas corpus, para que sus derechos sean restituidos.

Retroalimentación: Corte IDH. Caso García Rodríguez y otro vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párr. 143

Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9.

La Convención Americana establece en el artículo 2 la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar los derechos consagrados, incluyendo el acceso a recursos efectivos como el hábeas corpus. En el Caso García Rodríguez y otro vs. México, la Corte IDH señaló que una ley que vulnere la igualdad, el debido proceso y la libertad personal es contraria a la CADH, ya que elimina el acceso a una protección fundamental para personas privadas de libertad. La exclusión del recurso, como lo hace el artículo 2 de la Ley número 274771, va en contra de la obligación de remover obstáculos al acceso a la justicia, especialmente cuando se restringe por razones basadas en el tipo de delito y no en el comportamiento específico de los acusados. La Corte IDH reiteró que el acceso a un recurso judicial efectivo es fundamental y que cualquier restricción debe estar justificada y ser proporcional, lo cual no se cumple en este caso.

Pregunta: ¿El artículo 2 de la Ley número 274771 viola el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 24 de la CADH? Si o no, ¿por qué?

- Sí, el artículo 24 de la CADH establece que todas las personas son iguales ante la ley, y el artículo 2 de la Ley número 274771 crea una barrera que impide a las personas acusadas de delitos de tráfico ilícito de drogas y crimen organizado presentar un recurso de hábeas corpus, estableciendo un trato diferenciado que no es proporcional ni objetivo.
- Sí, la restricción impuesta por el artículo 2 de la Ley número 274771 podría considerarse discriminatoria, ya que afecta el acceso a la justicia de ciertas personas basándose en el tipo de delito, sin respetar el derecho a la protección judicial.

Retroalimentación: Corte IDH. Caso García Rodríguez y otro vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párr. 143

La Convención establece en el artículo 2 la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar los derechos consagrados, incluyendo el acceso a recursos efectivos como el hábeas corpus. En el Caso García Rodríguez y otro vs. México, la Corte IDH señaló que una ley que vulnere la igualdad, el debido proceso y la libertad personal es contraria a la CADH, ya que elimina el acceso a una protección fundamental para personas privadas de libertad.

Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala Serie C No. 307, 174, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile Serie C No. 279, 199, Caso Duque Vs. Colombia Serie C No. 310, § 94, Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia Serie C No. 270, § 333, Document A No. 24 Serie A No. 24, 64, Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana Serie C No. 251, 226, Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú Serie C No. 289, 217, 218, Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil Serie C No. 318, 334, Caso Flor Freire Vs. Ecuador Serie C No. 315, 112, Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana Serie C No. 282, 262, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua Serie C No. 350, 289, Caso Yatama Vs. Nicaragua Serie C No. 127, 186, Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala Serie C No. 339, 150, Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela Serie C No. 348, 162, Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay Serie C No. 234,

En cuanto a la reiterada diferenciación entre el numeral 1.1 y 24 convencionales, el Tribunal entendió que "[El artículo 24] no se limita a reiterar lo dispuesto en el artículo 1.1 de la misma, respecto de la obligación de los Estados de respetar y garantizar, sin discriminación, los derechos reconocidos en dicho tratado, sino consagra un derecho que también acarrea obligaciones al Estado de respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la salvaguardia de otros derechos y en toda la legislación interna que apruebe." Así resaltó que "La diferencia entre los [estos] radica en que la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar 'sin discriminación' los derechos contenidos en la Convención Americana, mientras que el artículo 24 protege el derecho a 'igual protección de la ley'." Bajo este entendido, ha concluido que "Si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, violaría el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si por el contrario la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna, violaría el artículo 24."

Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil Serie C No. 435

El artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, no solo en cuanto a los derechos consagrados en la misma, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. Es decir, no se limita a reiterar lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Convención, respecto de la obligación de los Estados de respetar y garantizar, sin discriminación, los derechos reconocidos en dicho tratado, sino que consagra un derecho que también acarrea obligaciones al Estado de respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la salvaguardia de otros derechos y en toda la legislación interna que apruebe. En definitiva, la Corte ha afirmado que, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, violaría el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana.

Pregunta: ¿El artículo 2 de la Ley número 274771 no permite que las personas puedan acceder a la justicia? Si o no, ¿por qué?

- La razón por la cual el artículo 2 impide el acceso a la justicia es que obliga a los jueces a rechazar automáticamente cualquier recurso de hábeas corpus sin revisión del caso.
- El artículo 2 de la Ley número 274771 impide el acceso a la justicia porque excluye a quienes son acusados de ciertos delitos, como el tráfico de drogas y el crimen organizado, del derecho a presentar un recurso de hábeas corpus, limitando así su posibilidad de cuestionar la legalidad de una detención.

Retroalimentación: Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párr. 162.

El derecho al acceso a la justicia es fundamental y se protege en los artículos 8 y 25 de la CADH, que garantizan la posibilidad de recurrir a un recurso judicial efectivo para la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, en el Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador la Corte ha precisado que el objetivo del recurso de hábeas corpus es obtener sin demora una decisión sobre la legalidad del arresto o de la detención.

VIII. SUBSUNCIÓN

Pregunta: ¿Se relacionan los hechos jurídicamente relevantes con los criterios normativo del fundamento legal?

Sobre la Procedencia del Amparo

- El recurso de Amparo es procedente contra normas, en específico en contra del artículo 2 de la Ley número 274771 de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que amplía los establecido por el artículo 148. 3 de la Constitución Política, garantizando ampliamente que pueda tener vigencia los artículos 2 y 3 de la Ley de hábeas corpus.

Sobre la inconveniencia del artículo 2 de la Ley número 274771

- Se debe permitir que Mariana Gutiérrez presente el recurso de hábeas corpus debido a que el artículo 2 de la Ley número 274771 es inconveniente, porque afecta el principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esta norma crea un trato diferenciado y desproporcionado que restringe el acceso al recurso de hábeas corpus para aquellos procesados por delitos de tráfico ilícito de drogas y organización criminal. El artículo 2 de la Ley de Hábeas Corpus establece que este recurso es procedente en todos los casos en los que una persona alegue que su libertad ha sido restringida de manera ilegal, arbitraria o indebida, sin perjuicio de la naturaleza del delito que se le impute. Esto implica que el derecho a presentar un hábeas corpus debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de las acusaciones en su contra. Además, el artículo 3 de la misma ley establece la inmediatez del recurso, garantizando que toda persona detenida tiene el derecho a presentar un hábeas corpus en cualquier momento y que el tribunal debe resolverlo de manera expedita, en un plazo no mayor a 48 horas desde la interposición de la solicitud. Sin embargo, la restricción impuesta por el artículo 2 de la Ley número 274771 socava esta garantía al impedir que quienes son acusados de ciertos delitos accedan a este recurso, vulnerando así su libertad personal y el derecho a impugnar detenciones que podrían ser ilegales o arbitrarias. Asimismo, se comprometen los derechos de acceso a la justicia, consagrados en los artículos 8 y 25 de la CADH, que garantizan a todas las personas el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes. En este contexto, la falta de posibilidad de interponer un recurso de amparo no solo menoscaba el derecho a la defensa, sino que también genera un impacto negativo en la confianza en el sistema judicial y en la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, la admisión del recurso de amparo sería fundamental para restablecer la legalidad y la equidad en el acceso a la justicia, garantizando que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos ante la ley, sin discriminación alguna.

IX.RESULTADO

- El recurso de amparo prospera, tomando en cuenta el expediente EXP. N.º 08915-2020-PA/TC, ya que, aunque el artículo 148.3 de la Constitución indica que el recurso de amparo no surte efectos contra normas, el Tribunal Constitucional ha admitido el recurso en circunstancias específicas, aplicando una interpretación que considera el acceso a la justicia.
- Si el recurso de amparo fuera admitido, se concluiría que el artículo 2 de la Ley número 274771 es inconvencional, ya que afecta el principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), porque excluye de la protección del habeas corpus a personas procesadas por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y crimen organizados. Además, vulnera la libertad personal del artículo 7 y el derecho de acceso a la justicia consagrado en los artículos 8 y 25 de la misma Convención. Por consiguiente, se debe apertura que Mariana Gutiérrez puede acceder al recurso de hábeas corpus.

MANUAL DE LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS Y METODOLOGÍA THEMIS

Instituto Interamericano de Derechos Humanos



<https://www.iidh.ed.cr>

<https://www.facebook.com/IIDHpaginaoficial>

<https://www.linkedin.com/company/instituto-interamericano-de-derechos-humanos-oficial>

[@iidhoficial](#)

<https://x.com/IIDHoficial>

